



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

# INFORME FINAL

## MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO

INFORME N° 592, DE 2022

16 DE DICIEMBRE DE 2022



OBJETIVOS  
DE DESARROLLO  
SOSTENIBLE



# OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

REF N° 919007/2022

REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA  
 QUE INDICA.

---

IQUIQUE, 16 de diciembre de 2022

Se remite para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 592, de 2022, sobre auditoría al proceso de acreditación de saldos en subvenciones educacionales, del período 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2020, en la Municipalidad de Alto Hospicio.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

**AL SEÑOR**  
**ALCALDE**  
**MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO**  
**PRESENTE**

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	SANDRA ESTAY CONTRERAS	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	16/12/2022	
Código validación	jddyb1Nv	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

REF N° 919007/2022

REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA  
 QUE INDICA.

---

IQUIQUE, 16 de diciembre de 2022

Se remite para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 592, de 2022, sobre auditoría al proceso de acreditación de saldos en subvenciones educacionales, del período 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2020, en la Municipalidad de Alto Hospicio.

Sobre el particular, corresponde que se adopten las medidas pertinentes e implementen las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

**A LA SEÑORA**  
**DIRECTORA DE CONTROL**  
**MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO**  
**PRESENTE**

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	SANDRA ESTAY CONTRERAS	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	16/12/2022	
Código validación	jddlyb2gH	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

REF N° 919007/2022

REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA  
 QUE INDICA.

---

IQUIQUE, 16 de diciembre de 2022

Se remite para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 592, de 2022, sobre auditoría al proceso de acreditación de saldos en subvenciones educacionales, del período 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2020, en la Municipalidad de Alto Hospicio, con el fin de que en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese organismo colegiado, entregándole copia de este.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de 10 días hábiles de efectuada esa sesión.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

**AL SEÑOR**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**  
**MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO**  
**PRESENTE**

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	SANDRA ESTAY CONTRERAS	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	16/12/2022	
Código validación	jddlyb0xR	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ÍNDICE

GLOSARIO.....	3
RESUMEN EJECUTIVO .....	4
ANTECEDENTES GENERALES .....	8
OBJETIVO.....	10
METODOLOGÍA.....	10
UNIVERSO Y MUESTRA.....	10
RESULTADO DE LA AUDITORÍA.....	12
I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO .....	12
1. Debilidades generales de control interno.....	12
1.1. Falta descripción de la estructura organizativa de la Oficina de Educación (DAEM) .....	12
1.2. Ausencia de manuales de procedimientos.....	13
2. Situaciones de riesgo no controladas por el municipio. ....	14
2.1. Inexistencia de auditorías relativas al proceso.....	14
2.2. Falta de control sobre el manejo de las disponibilidades .....	15
2.3. Falta de supervisión en el proceso de rendición de cuentas.....	16
II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA.....	17
3. Cuentas corrientes bancarias del DAEM. ....	17
a) Discrepancias entre conciliaciones bancarias y contabilidad.....	18
b) Ajuste de la cuenta caja sin respaldo.....	20
c) Cuenta corriente inactiva.....	21
4. Concesión de la administración del Liceo Bicentenario Minero S.S. Juan Pablo II. ....	21
a) Irregularidad en la concesión de la administración del Liceo Bicentenario de Alto Hospicio .....	22
b) Traspaso improcedente de administración y delegación de facultades .....	23
c) Transferencia de fondos de subvenciones a SNA Educa .....	24
d) Falta de supervisión del contrato de concesión por parte del municipio .....	27
5. Situación de las subvenciones de educación del periodo 2020 no rendidas ante la SIE.....	28
a) Subvenciones no rendidas dentro del plazo legal.....	29
b) Dilación en procedimiento disciplinario .....	30
6. Sobre la acreditación de saldos de los periodos 2018 y 2019.....	31
- De la Subvención Escolar Preferencial (SEP).....	32
a) De los ingresos totales por subvención SEP.....	32



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

b) De los gastos totales por subvención SEP.....	33
- Sobre el Fondo de Apoyo a la Educación Pública (FAEP).....	34
c) De los ingresos totales por subvención FAEP .....	35
d) De los gastos totales por subvención FAEP .....	35
- Subvenciones administradas en la cuenta corriente de Educación Municipal .....	36
e) De los Ingresos totales.....	37
f) De los gastos totales .....	38
7. Otras observaciones asociadas a SEP.....	39
a) Uso inadecuado de recursos SEP y sin restitución en cuenta corriente .....	39
b) Gasto en remuneraciones SEP sobre el límite legal permitido .....	40
8. Traspasos de fondos entre cuentas corrientes del DAEM.....	41
a) Traspasos de fondos por costos en remuneraciones no rendidos.....	42
b) Falta de registro contable y respaldo de traspaso de fondos.....	43
9. Reintegros de subvenciones.....	45
10. Contabilización de ingresos de las subvenciones de educación .....	45
a) Error de imputación contable .....	45
b) Sobre registro contable de ingresos en cuenta corriente de “Educación Municipal” .....	46
CONCLUSIONES.....	48
Anexo N° 1: Detalle de transferencias de fondos a la Corporación SNA Educa por subvenciones del Liceo Bicentenario Minero S.S. Juan Pablo II.....	53
Anexo N° 2: Detalle de gastos SEP rendidos en Colegio Simón Bolívar RBD-12632 que corresponden a recursos transferidos a SNA Educa por la administración del Liceo Bicentenario S.S. Juan Pablo II .....	54
Anexo N° 3: Gastos financiados con recursos FAEP no rendidos a la SIE, período 2018-2019 .....	55
Anexo N° 4: Abonos en cuenta corriente de Educación Municipal provenientes de cuentas SEP-FAEP, período 2018-2019.....	56
Anexo N° 5: Deficiencias de imputación contable de ingresos.....	57
Anexo N° 6: Órdenes de ingreso cuyo registro no fue advertido en cartola bancaria.....	59
Anexo N° 7: Estado de Observaciones de Informe Final N° 592, de 2022.....	61



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**GLOSARIO**

TÉRMINO	CONCEPTO
Superintendencia de Educación (SIE)	Su función es fiscalizar, de conformidad a la ley, que los sostenedores de establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado se ajusten a las leyes, reglamentos e instrucciones que dicte la Superintendencia, así como fiscalizar la legalidad del uso de los recursos de los establecimientos que reciban aporte estatal. <sup>1</sup>
Subvenciones	Son aquellos recursos que el Estado transfiere a los sostenedores de los establecimientos educacionales bajo el régimen de subvenciones, con el objeto de propender a la creación, mantención y ampliación de los establecimientos educacionales. <sup>2</sup>
Subvenciones para fines especiales	Son aquellos recursos que el Estado transfiere a los sostenedores de los establecimientos educacionales bajo el régimen de subvenciones, con un propósito especial, y, por lo tanto, solamente pueden aplicarse a los fines para los cuales fueron transferidos. <sup>3</sup>
Gastos no aceptados	Corresponden a aquellos egresos detectados en una fiscalización, que habiendo sido previamente objetados, la Superintendencia considera que no se ajustan a los fines educativos, generales o especiales, según sea el caso, o que sus respaldos documentales están adulterados o no dieron cumplimiento a los requisitos legales <sup>4</sup> .

<sup>1</sup> <https://www.supereduc.cl/la-institucion/que-es-la-superintendencia-de-educacion>.

<sup>2</sup> Decreto N° 469, de 2014, del Ministerio de Educación que aprueba reglamento de rendición de cuenta pública.

<sup>3</sup> Decreto N° 469, de 2014, del Ministerio de Educación que aprueba reglamento de rendición de cuenta pública.

<sup>4</sup> Decreto N° 469, de 2014, del Ministerio de Educación que aprueba reglamento de rendición de cuenta pública.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**RESUMEN EJECUTIVO**  
**Informe Final de Auditoría N° 592, de 2022**  
**Municipalidad de Alto Hospicio**

**Objetivo:** Determinar si las cuentas corrientes bancarias creadas para administrar los recursos financieros de las subvenciones de educación, percibidas por el Departamento de Administración de la Educación de la Municipalidad de Alto Hospicio durante 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2020, presentan los saldos disponibles de acuerdo con los ingresos y gastos reflejados en el proceso de rendición de cuentas respectivo. Asimismo, verificar si la entidad mantiene procedimientos de control para velar por el debido resguardo de dichos recursos.

**Preguntas de Auditoría:**

- ¿Cumple el sostenedor con los procesos de rendición de subvenciones ante las entidades públicas que la normativa establece?
- ¿Dispone el sostenedor de cuentas corrientes bancarias exclusivas para aquellas subvenciones que así lo exigen, como, asimismo, se elaboran periódicamente las conciliaciones bancarias respectivas?
- ¿Cuenta el sostenedor con las disponibilidades suficientes que permitan cubrir los saldos no ejecutados de subvenciones?
- ¿Controla el municipio el correcto manejo de las subvenciones de educación?

**Principales resultados:**

- Se observó que la Municipalidad de Alto Hospicio no rindió cuenta dentro del plazo legal ante la Superintendencia de Educación (SIE), de las subvenciones percibidas en el período 2020, por la suma total de \$7.090.231.992 (Subvención General, PIE, Mantenimiento, Pro retención, SEP y FAEP), incumpliendo el artículo 54 de la ley N° 20.529, lo que implicó un alcance a la presente auditoría, por cuanto, no se pudo verificar la acreditación de saldos de ese período.
- Respecto de la citada falta de rendición, la Superintendencia de Educación había sancionado al municipio con una privación temporal y parcial de la subvención general de un 8.8% por 5 meses, ante lo cual, el municipio dedujo recurso de reclamación, el que a la data de esta auditoría se encontraba pendiente de resolver. Además, la municipalidad instruyó un procedimiento disciplinario para determinar eventuales responsabilidades administrativas por la falta de oportunidad de esa rendición, el que presentaba dilación en su plazo legal de tramitación. Por lo anterior, corresponde que esa municipalidad, en el plazo de 60 días hábiles y a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, acredite las acciones de coordinación ante la Superintendencia de Educación para la debida rendición de cuentas de dicho período 2020, en el Portal de Transparencia Financiera de ese órgano, y requerir la respuesta al recurso de reclamación interpuesto. Asimismo, deberá remitir el acto administrativo de finalización del nombrado procedimiento disciplinario o las medidas adoptadas para agilizarlo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- Se verificó que el sostenedor Municipalidad de Alto Hospicio, en los períodos sujetos a revisión, administró las subvenciones del Ministerio de Educación en cuentas corrientes exclusivas del banco BCI, las cuales se encontraban informadas en el registro de cuentas corrientes bancarias (RCB) de la SIE, observándose que en los años 2018 y 2020, las conciliaciones bancarias preparadas por el municipio no cumplieron con su finalidad, debido a que los saldos contables consignados en ellas presentaban discrepancias con los saldos registrados en la contabilidad; y en el año 2018, además, los depósitos y giros según cartolas bancarias diferían de los ingresos y egresos anotados en la contabilidad por aproximadamente \$499.939.198 y \$199.771.420, respectivamente, cuyo detalle se expone en Tabla N° 5 de este informe, incumplándose el numeral 4 del oficio N° 20.101, de 2016, de esta Contraloría General. Sobre lo observado, el municipio, en lo sucesivo, deberá velar para que en caso de ocurrir discrepancias entre las anotaciones contables y las constancias que surgen de los resúmenes bancarios, los reportes de conciliaciones cuenten con una explicación de partida conciliatoria, lo que deberá ser monitoreado por la Dirección de Control Municipal.
- Se comprobó que durante los períodos 2018 y 2020, la municipalidad entregó a la Corporación Educacional de la Sociedad Nacional de Agricultura FG (SNA Educa) fondos de las subvenciones percibidas desde el Ministerio de Educación, por la suma total de \$6.783.134.239, con motivo del contrato de traspaso de la administración del Liceo Bicentenario Minero S.S. Juan Pablo Segundo, suscrito el 7 de marzo de 2013, entre la concesionaria de ese establecimiento, la Fundación Educacional Collahuasi, y la antes dicha corporación privada, observándose que no procedía dicha entrega de recursos, por cuanto, le correspondía al municipio, en su calidad de sostenedor del Liceo, la administración de dichos fondos en cuenta corriente bancaria exclusiva, conforme con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 54 de la ley N° 20.529. Situación por la cual, en un plazo de 60 días hábiles, el municipio deberá informar a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, las acciones que adoptará para que los recursos que se destinen a ese Liceo sean administrados por su sostenedor en cuenta corriente bancaria exclusiva, debidamente informada a la Superintendencia de Educación, a fin de cumplir con dicha normativa.
- Se evidenció que si bien el municipio contaba en sus cuentas corrientes con las disponibilidades suficientes para cubrir los saldos de subvención no ejecutados, no obstante, se determinaron incumplimientos y discrepancias en las subvenciones de educación de los períodos 2018 y 2019, rendidas por la municipalidad en el Portal de Transparencia Financiera de la SIE, tales como: la falta de restitución en cuenta corriente de gastos SEP no aceptados por la suma \$68.290.348; transferencias efectuadas a la Corporación SNA Educa, por \$179.966.199, rendidas como gasto del Liceo Simón Bolívar (y no del ya nombrado liceo bicentenario); giros desde la cuenta corriente FAEP por \$52.010.035 que no se rindieron en dicho portal, – entre otros y cuyo detalle se expone en el numeral 6 del presente informe-; vulnerándose con ello, los principios de control y eficiencia de la ley N° 18.575, como así también la normativa que regula el proceso de rendición de cuentas, por lo que, en un plazo de 60 días hábiles y a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, el municipio deberá remitir los antecedentes documentales que clarifiquen las deficiencias de los años 2018 y 2019, sin perjuicio, del resultado de la auditoría comprometida en su respuesta.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- También se advirtió en el período 2018, el uso inadecuado de fondos de la subvención SEP para financiar gastos del Liceo Bicentenario S.S. Juan Pablo II, correspondientes a la subvención general y ley de reajuste del sector público, sin que se haya restituido a la cuenta corriente N° [REDACTED] "Ley SEP" un saldo de \$32.338.665. Asimismo, en los años 2018 y 2019, la entidad auditada efectuó traspasos desde las cuentas corrientes de las subvenciones SEP y FAEP hacia la cuenta corriente de Educación Municipal, para financiar el pago de remuneraciones, observándose la suma de \$202.622.926 como no rendida por ese concepto de gasto ante la SIE ni restituidos a las cuentas corrientes de origen (SEP y FAEP), conforme al detalle que se indica en la Tabla N° 22 de este informe. Tales situaciones, incumplen la normativa de la ley SEP N° 20.248, como así también, los respectivos convenios FAEP, por lo que, el municipio deberá instruir un sumario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de dichas situaciones.
- Se advirtieron debilidades generales en el control de las subvenciones de educación, por cuanto en el reglamento y organigrama del municipio no se describía cual era la estructura organizativa del DAEM, y no mantenía manuales de procedimientos para el manejo de las subvenciones de educación, incumpliendo la norma de control interno "Documentación" de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad de Control, debiendo la entidad auditada, conforme con lo propuesta en su oficio de respuesta, acreditar la nueva estructura de dicho departamento de educación, como así también, los respectivos manuales de procedimientos, lo que deberá ser monitoreado por la Dirección de Control Municipal.

Además, se observaron situaciones de riesgos no controladas por el municipio, al no haber realizado auditorías internas sobre la materia fiscalizada; falta de control en traspasos de fondos realizados entre las cuentas corrientes de las subvenciones de educación; y falta de validación previa de los gastos declarados a través de las planillas Excel con formato de compras, honorarios y remuneraciones en la plataforma de la SIE. Deficiencia que exponen al municipio a potenciales riesgos de mal uso de dichos recursos, incumpliendo las normas de control interno "Vigilancia de los Controles" y "Supervisión", de la antes anotada resolución exenta N° 1.485, debiendo la entidad auditada, en el plazo de 60 días hábiles y a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, acreditar las medidas de correctivas propuestas en su oficio de respuesta para subsanar dichas deficiencias.

- Se observó que en las condiciones en que fue otorgada la concesión del Liceo Bicentenario Minero S.S Juan Pablo II, a la Fundación Educacional Collahuasi, afectó la autonomía que como sostenedor le corresponde ejercer al municipio, como también implicó el traspaso improcedente de la administración y potestades municipales, lo que no se aviene con lo dispuesto en el artículo 8° de la ley N° 18.695 y 4° del decreto N°315, de 2011 del Ministerio de Educación y la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control contenida, entre otros, en los dictámenes N°s. 8.942, de 2003 y 22.081, de 2017. Por lo anterior, corresponde que la Municipalidad de Alto Hospicio, en coordinación con la SEREMI de Educación y la Superintendencia de Educación, ambas de Tarapacá, realice las acciones que en derecho procedan para dar cabal cumplimiento a dicha normativa, lo que tendrá que acreditar documentadamente a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA N° 23.026/2022

INFORME FINAL DE AUDITORÍA N° 592, DE 2022, SOBRE AUDITORÍA AL PROCESO DE ACREDITACIÓN DE SALDOS EN SUBVENCIONES EDUCACIONALES, DEL PERIODO 1 DE ENERO DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020, EN LA MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO.

---

IQUIQUE, 16 de diciembre de 2022.

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2022, y en conformidad con lo establecido en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se efectuó una auditoría en la Municipalidad de Alto Hospicio, sobre el proceso de acreditación de saldos en subvenciones educacionales, que comprendió el periodo 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2020.

## **JUSTIFICACIÓN**

La presente auditoría se ha planificado en base a los antecedentes de riesgos presentados por la Unidad de Análisis de Declaraciones de Intereses y Patrimonio, enmarcado en el convenio de colaboración y anexos entre la Contraloría General de la República y la Superintendencia de Educación, sobre los altos montos y la reiteración de saldos no acreditados por parte de los sostenedores, especialmente en aquellos del sector municipal - Servicios Locales de Educación Pública y Corporaciones municipales.

Sin perjuicio de lo anterior, esta auditoría busca también contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, la revisión de esta Contraloría Regional se enmarca en los ODS N°s 4, Educación de Calidad y 16, Paz, Justicia e Instituciones sólidas, específicamente, con las metas 4.1, Asegurar que todas las niñas y niños terminen la enseñanza primaria y secundaria, que ha de ser gratuita, equitativa y de calidad; y N° 16.6, Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.

A LA SEÑORA  
SANDRA ESTAY CONTRERAS  
CONTRALOR REGIONAL DE TARAPACÁ  
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

## ANTECEDENTES GENERALES

La Municipalidad de Alto Hospicio es una corporación autónoma de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad -según lo establece el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades- es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

En relación con la materia a analizar, la rendición de cuentas corresponde al conjunto de acciones destinadas a transparentar el uso de los recursos (dineros) en establecimientos educacionales y garantizar con ello que los proyectos educativos se concreten. En tal sentido, constituye una herramienta al servicio del resguardo de derechos de la comunidad escolar, en beneficio de una educación de calidad a través del uso efectivo de los recursos en educación y no en otros fines.

En su fase regular, consiste en una rendición detallada de todos los ingresos recibidos por los establecimientos de un sostenedor, además de todos los gastos ejecutados para un año determinado. Adicionalmente, se debe dar cuenta de la disponibilidad de los recursos recibidos, pero no gastados.

La rendición se realiza en el Portal de Transparencia Financiera (PTF) dispuesto por la Superintendencia para estos efectos. El plazo para cumplir con esta obligación, de acuerdo con la normativa vigente, es el 31 de marzo del año siguiente a la anualidad que se está rindiendo.

La rendición de cuentas contempla dos modalidades para transparentar el uso de todos los recursos públicos y privados que gestionan los establecimientos subvencionados del país.

Una es la rendición regular, que consiste en la rendición detallada de todos los ingresos recibidos por los establecimientos de un sostenedor y todos los gastos ejecutados para un año determinado. Asimismo, debe dar cuenta de la disponibilidad de los recursos recibidos, pero no gastados.

La otra es la rendición en base a Estados Financieros. Se trata de un proceso más avanzado de rendición de cuentas que busca no sólo transparentar ingresos y gastos, sino toda la situación financiera del sostenedor, incorporando en la rendición activos, pasivos y patrimonio bajo el marco de normas internacionales de contabilidad. Se está implementando gradualmente y en ella participan sólo los sostenedores seleccionados por la Superintendencia, comenzando por aquellos que presentan menor brecha respecto de la información requerida.

Es un complemento a la rendición de cuentas tradicional y se realiza en las mismas fechas. Se espera que para el año 2022 todos los sostenedores rindan bajo la modalidad de Estados Financieros. El objetivo principal es recoger la información de los sostenedores sobre el uso de los recursos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

que el Estado destina a actividades educativas, de tal modo velar por la correcta utilización de éstos en aquellos fines para los cuales fueron destinados. Cabe precisar que para el caso de la Municipalidad de Alto Hospicio, a la data de la auditoría no se encuentra dentro de los sostenedores seleccionados por la Superintendencia para rendir cuentas bajo esta modalidad.

De esta forma, la Superintendencia de Educación, como el organismo que fiscaliza su correcto uso, en caso de detectar anomalías, errores u omisiones, está facultado por la ley N° 20.529 (referida al Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación) para efectuar las acciones que correspondan según la situación.

Por su parte, la “Acreditación de Saldos” es un proceso realizado por el sostenedor, que muestra la disponibilidad de saldos de las distintas subvenciones del período en rendición, producto de la diferencia entre los recursos entregados y aquellos que fueron efectivamente gastados.

El Sistema de Acreditación de Saldos es una funcionalidad que sincroniza información desde el Registro de Cuentas Bancarias (RCB) y desde la Plataforma de Rendición de Cuentas para que el usuario asocie los recursos disponibles en sus instrumentos financieros con aquellas subvenciones que, luego de ser rendidas, presentan saldos por acreditar.

Los Saldos no acreditados corresponden a recursos públicos que no han sido gastados por los sostenedores educacionales, y de los cuales, el mismo, no ha acreditado su existencia en sus cuentas corrientes, de acuerdo se ilustra en el siguiente esquema:



Fuente: Esquema elaborado por la Unidad de Análisis de Declaraciones de Intereses y Patrimonio de la Contraloría General de la República (UADIP).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por medio del oficio N° E271476, de 27 de octubre de 2022, de esta procedencia, con carácter confidencial fue puesto en conocimiento de la Municipalidad de Alto Hospicio el preinforme de auditoría N° 592, de 2022, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó por medio de un informe, ingresado a esta Contraloría Regional el 21 de noviembre de 2022.

## **OBJETIVO**

Determinar si las cuentas corrientes bancarias creadas para administrar los recursos financieros de las subvenciones de educación presentan los saldos disponibles de acuerdo con los ingresos y gastos reflejados en el proceso de rendición de cuentas respectivo.

Asimismo, verificar si la entidad mantiene procedimientos de control para velar por el debido resguardo de los recursos disponibles, para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2020.

## **METODOLOGÍA**

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Superior de Control, y de las disposiciones contenidas en la resolución N° 10, de 2021, que Fija las Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, además de los procedimientos de control aprobados mediante resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de la Contraloría General, considerando los resultados de la evaluación de control interno y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC)/Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, graves debilidades de control interno, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC)/Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

## **UNIVERSO Y MUESTRA**

El universo de los ingresos percibidos por subvenciones del Ministerio de Educación ascendió a \$15.781.947.409, por el período 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2020, según información contenida en los balances de ejecución presupuestaria proporcionados por la entidad fiscalizada mediante correo electrónico de 13 de junio de 2022. Además, en igual período el municipio registra en su contabilidad ingresos de otro origen del área de gestión de educación ascendente a \$3.424.634.242, cuyo detalle se indica a continuación:



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**Tabla N° 1: Detalle de ingresos por subvenciones del Ministerio de Educación, y de otro origen, del período 2018 al 2020, según contabilidad del municipio**

Denominación	2018 (\$)	2019 (\$)	2020 (\$)	Suma (\$)
Subvención Escolar Preferencial (SEP)	556.986.991	655.337.348	385.177.726	1.597.502.065
Fondo de Apoyo a la Educación Pública (FAEP)	393.165.822	405.414.100	334.106.531	1.132.686.453
Subvención Fiscal Mensual y otras subvenciones (1)	3.938.544.578	4.293.683.384	4.819.530.929	13.051.758.891
Total subvenciones:	4.888.697.391	5.354.434.832	5.538.815.186	15.781.947.409
Otros ingresos (2)	546.196.761	1.066.803.828	1.811.633.653	3.424.634.242
Total general:	5.434.894.152	6.421.238.660	7.350.448.839	19.206.581.651

Fuente: Balances de ejecución presupuestaria de los años 2018, 2019 y 2020, proporcionados por el municipio.

(1) Incluye las subvenciones Programa de Integración Escolar (PIE), Pro-retención, Mantenimiento.

(2) Otros Ingresos = Aporte municipal, recuperación de licencias médicas, mejoramiento de infraestructura Escolar Pública, de otras entidades públicas, y otros ingresos corrientes.

Nota: Las subvenciones SEP y FAEP se administran en las cuentas corrientes exclusivas N°s [REDACTED] y [REDACTED] respectivamente; mientras que las restantes subvenciones e ingresos de otro origen se manejan en la cuenta corriente N° [REDACTED], todas del banco BCI

En relación con los gastos financiados con dichos recursos, la entidad municipal en igual período registra en su contabilidad un total de \$17.950.853.857, conforme con el siguiente detalle a nivel de subtítulo de gastos presupuestarios.

**Tabla N° 2: Gastos financiados con las subvenciones del Ministerio de Educación e ingresos de otro origen, del período 2018 al 2020, según contabilidad del municipio**

Detalle de subtítulo de gastos	2018 (\$)	2019 (\$)	2020 (\$)	Suma (\$)
21, Gastos en Personal	4.687.858.840	5.444.189.972	6.123.362.908	16.255.411.720
22, Bienes y Servicios de Consumo	339.771.408	529.766.602	421.173.469	1.290.711.479
23, Prestaciones de Seguridad Social	0	0	14.976.749	14.976.749
24, Transferencias Corrientes	2.492.668	0	0	2.492.668
26, Otros Gastos Corrientes	144.659	505	11.727.182	11.872.346
29, Adquisición de Activos no Financieros	34.602.492	37.989.726	60.105.045	132.697.263
34, Servicio de la Deuda	32.507.324	123.349.320	86.834.988	242.691.632
Total	5.097.377.391	6.135.296.125	6.718.180.341	17.950.853.857

Fuente: Mayores contables de los años 2018, 2019 y 2020, proporcionados por el municipio

Las partidas sujetas a revisión, considerando el objetivo de la presente auditoría sobre acreditación de saldos, fueron examinadas en un 100% con la totalidad de los recursos rendidos (ingresos y gastos) en el Portal de Transparencia Financiera de la Superintendencia de Educación, por los períodos 2018 y 2019, los cuales se obtuvieron desde las bases de datos remitidas por la Unidad de Estudios y Datos de esta Entidad Fiscalizadora, y proporcionadas por esa superintendencia en virtud del Convenio de Colaboración y Anexos suscritos entre la Contraloría General de la República y la Superintendencia de Educación, sancionado mediante resolución exenta N° 404, de 25 de mayo de 2021.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Respecto de las subvenciones del año 2020, cabe precisar que no fue posible verificar la acreditación de saldos, toda vez que la municipalidad, a la data de la fiscalización, no había rendido cuenta de las subvenciones de dicho periodo en la plataforma de la Superintendencia de Educación, lo que representó un alcance al trabajo de la presente auditoría.

## RESULTADO DE LA AUDITORÍA

El resultado de la auditoría practicada se expone a continuación:

### I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Como cuestión previa, es útil indicar que el control interno es un proceso integral y dinámico que se adapta constantemente a los cambios que enfrenta la organización, es efectuado por la alta administración y los funcionarios de la entidad, está diseñado para enfrentar los riesgos y para dar una seguridad razonable del logro de la misión y objetivos de la entidad; cumplir con las leyes y regulaciones vigentes; entregar protección a los recursos de la entidad contra pérdidas por mal uso, abuso, mala administración, errores, fraude e irregularidades, así como también, para la información y documentación, que también corre el riesgo de ser mal utilizada o destruida.

En este contexto, la revisión del control interno y de sus factores de riesgo, en relación con la materia auditada, determinó las siguientes observaciones.

#### 1. Debilidades generales de control interno

##### 1.1. Falta descripción de la estructura organizativa de la Oficina de Educación (DAEM)

Se observa que en el reglamento y organigrama de funcionamiento del municipio, -aprobado mediante el decreto alcaldicio N° 4.661, de 2021-, no se describe cuál es la estructura organizativa de la Oficina de Educación, la cual en la práctica funciona como Departamento de Administración de Educación Municipal (DAEM) y lo integran 22 funcionarios, según lo certificado por la Jefa subrogante, doña [REDACTED].

Sobre el asunto, el artículo 31 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, prescribe que la organización interna de la municipalidad, así como las funciones específicas que se asignen a las unidades respectivas, su coordinación o subdivisión, deberán ser reguladas mediante un reglamento municipal dictado por el alcalde, con acuerdo del concejo, conforme lo dispone la letra l) del artículo 65 del mismo texto legal, lo que para el caso de la oficina de educación municipal no se ha implementado en el reglamento y organigrama dictado por el municipio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo expuesto, no se ajusta a la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Contraloría, que establece las normas de control interno, cuyo numeral 45 dispone que la documentación relativa a las estructuras de control interno debe incluir datos sobre la estructura y políticas de una institución, sus categorías operativas, objetivos y procedimientos, lo que no se ha efectuado para el caso en análisis.

En su respuesta, el municipio indica que efectivamente el organigrama de la Dirección de Servicios Traspasados se encuentra desactualizado, adjuntando el memorándum N° 1.373, de 14 de noviembre de 2022, del Administrador Municipal, mediante el cual convoca a las Direcciones Jurídica y Finanzas, al Departamento de Personal, y jefaturas de los Departamentos de Salud, Educación y Cementerio, para constituir una mesa de trabajo, con el fin de crear en un plazo de 4 meses una propuesta del nuevo organigrama municipal, enfocado principalmente en la creación de la nueva Dirección de Servicios Traspasados con sus Departamento de Salud, Educación y Cementerio, además de la subdivisión interna de cada departamento, funciones específicas, roles y perfiles de cargo, lo que será sometido a revisión de la autoridad comunal y posterior aprobación del Concejo Municipal.

En consecuencia, considerando que la medida correctiva propuesta para solucionar la deficiencia organizativa necesariamente debe ser validada en el futuro, la observación se mantiene, por lo que corresponde que la entidad auditada acredite la nueva estructura organizativa del municipio, incluyendo el DAEM, debidamente aprobada por la autoridad municipal; situación que deberá ser monitoreada por la Dirección de Control Municipal.

## 1.2. Ausencia de manuales de procedimientos

En relación con la materia sujeta a examen, se advierte que el DAEM no cuenta con instructivos o manuales de procedimientos que describan las principales tareas y procesos que deben desarrollar los funcionarios encargados del manejo de las subvenciones de educación que percibe el municipio, y que incluya la descripción de roles, responsabilidades y relaciones jerárquicas, como así también, el modo de registro contable y extracontable de la recepción y uso de dichos recursos.

Al respecto, la Jefa (s) del DAEM certificó que las tareas relativas al proceso de rendición de cuentas que administra la Superintendencia de Educación son ejecutadas con apego a los lineamientos que se publican en el Portal de Transparencia Financiera de esa entidad, y que incluyen, oficios, manuales y tutoriales, pero no cuentan con reglamentación interna sobre la materia.

No obstante, la falta de instrucciones internas expone al municipio al riesgo que los funcionarios, en el desarrollo de sus labores, cometan errores voluntarios o involuntarios que pueden afectar la operatoria normal del DAEM, como es el caso de la no rendición de cuentas del período 2020 en el sistema de la Superintendencia de Educación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Dicha deficiencia de control, no se aviene con los numerales 43 y 44 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, toda vez que las estructuras de control interno y todas las transacciones y hechos significativos deben estar claramente documentadas y disponibles para su verificación, y de fácil acceso para el personal apropiado y de los auditores. Dicho antecedente, debe incluir sus objetivos y procedimientos de control.

Sobre la situación planteada, el municipio incorporó dentro del plan de trabajo contenido en el citado memorándum N° 1.373, de 2022, del Administrador Municipal, la elaboración de manuales de procedimiento referidos al control de ingresos, gastos y ejecución presupuestaria de fondos y recursos públicos; como también de gestión y control de rendición de cuentas a organismos del Estado, entre otros, fijándose un plazo de 4 meses para obtener una propuesta de ese instrumento de control.

Al igual que en el punto anterior, la observación se mantiene, ya que la acción correctiva comprometida tendrá efecto a futuro, por lo que, corresponde que la municipalidad acredite la existencia de manuales de procedimientos relativos al manejo y rendición de subvenciones educacionales, lo que deberá ser supervisado por la Dirección de Control Municipal.

2. Situaciones de riesgo no controladas por el municipio.

2.1. Inexistencia de auditorías relativas al proceso

Se observa que el municipio no ha realizado auditorías internas en materias de percepción, uso y rendición de cuentas de las subvenciones otorgadas por el Ministerio de Educación y de otras entidades públicas, en los períodos fiscalizados 2018 al 2020, según lo certificado por el Jefe de Auditoría Operativa de la Dirección de Control municipal, señor [REDACTED], y la Encargada de Control Interno del DAEM, doña [REDACTED] quienes señalaron que no se ejecutaron revisiones en esas materias por no estar contempladas en el plan anual de auditoría, y por dedicación a funciones administrativas y financieras de esa área, respectivamente.

Sobre el asunto, cabe recordar que conforme con la ley N° 18.695 y el reglamento de organización y funcionamiento, antes señalado, a la Dirección de Control le compete la realización de auditorías operativas internas de las distintas unidades del municipio.

La falta de revisión periódica implica el riesgo de que la entidad no detecte oportunamente eventuales irregularidades que afecten el buen uso de los recursos del área de educación, lo que no se aviene con la norma de vigilancia de los controles de la resolución exenta N°1.485, de 1996, toda vez que, de acuerdo con su numeral 39, el examen de las operaciones asegura que los controles internos contribuyan a la consecución de los resultados pretendidos. En este sentido, la vigilancia implica también el tratamiento de las evidencias de la auditoría y de las propuestas formuladas por los auditores internos y externos, con objeto de determinar las medidas correctivas necesarias.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su respuesta la municipalidad consigna que en el plan de auditoría para el año 2023 contemplará revisiones a las cuentas corrientes del sector de Educación Municipal y a las rendiciones efectuadas en el período 2018, 2019 y 2020, además de una auditoría sobre la concesión del Liceo Bicentenario Minero Juan Pablo II, conforme lo consigna el certificado emitido por el Jefe de Auditoría Operativa de esa entidad y por la Jefa (s) del DAEM.

Sin embargo, la observación debe mantenerse ya que la entidad no aporta el plan de auditoría del período 2023, por lo que a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, y en un plazo de 60 días hábiles, esa entidad deberá remitir dicho plan a fin de acreditar que las materias de cuentas corrientes del DAEM y rendición de subvenciones educacionales se encuentren incorporadas en él.

## 2.2. Falta de control sobre el manejo de las disponibilidades

Se advirtió una falta de control en los trasposos de fondos realizados entre las cuentas corrientes de las subvenciones de educación sujetas a revisión, toda vez que, durante el año 2018 la entidad no registró en su contabilidad ese tipo de operación, situación que continuó hasta mediados del año 2019. Al respecto, la jefa (s) del DAEM certificó que la mayoría de esos trasposos se realizaron desde las cuentas corrientes del SEP y FAEP a la cuenta corriente de Educación para el pago de remuneraciones, sin embargo, no se aportó documentación que sustentara los montos así traspasados.

Lo anterior, implica el riesgo que se hayan transferido montos mayores al efectivamente pagado por concepto de remuneraciones SEP o FAEP, sin que se restituya esa diferencia a la respectiva cuenta corriente.

Por otra parte, se observó que la entidad comunal no posee control sobre la utilización de los fondos que se manejan en las cuentas corrientes exclusivas de subvenciones, que prevenga el riesgo de uso de fondos para un fin distinto al autorizado en la respectiva normativa, tal como se observa en el numeral 7 a) del presente informe.

Dichas deficiencias de control no se condicen con los numerales 38 y 39 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Contraloría General, que señala que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia, y que la vigilancia de las operaciones asegura que los controles internos contribuyen a la consecución de los resultados pretendidos. Así también, no se aviene con la norma de "Supervisión" del numeral 57, que señala que "Debe existir una supervisión competente para garantizar el logro de los objetivos del control interno".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, el municipio responde, en lo principal, que todo traspaso en dinero los informaba el DAEM mediante correo electrónico a la Dirección de Administración y Finanzas, agregando que esa dirección elaborará un procedimiento sobre el manejo de los traspasos contable y financiero, a fin de que ellos contengan el respaldo que lo fundamente, y la individualización de los funcionarios responsables de su emisión, custodia y disposición final.

Sin embargo, la observación debe mantenerse ya que el municipio no aportó documentación que sustentara el control que habría efectuado el DAEM mediante correos electrónicos sobre los traspasos efectuados en los períodos 2018 y 2019, y además, porque no se pronunció en su respuesta sobre la falta de control en la utilización de los fondos que se manejan en las cuentas corrientes exclusivas de subvenciones. Por lo tanto, en un plazo de 60 días hábiles y a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, esa entidad deberá evidenciar la implementación del procedimiento comprometido en su respuesta para regular el manejo de los traspasos de fondos entre cuentas corrientes del DAEM, debiendo considerar en ellos, medidas de control tendientes a mitigar el riesgo de utilización de fondos para un fin distinto al autorizado en la respectiva normativa.

### 2.3. Falta de supervisión en el proceso de rendición de cuentas

En relación con el proceso de rendición de cuentas de las subvenciones ante la Superintendencia de Educación (SIE), se observa que la entidad municipal no efectuó una validación previa de los gastos declarados a través de las planillas Excel con formato de compras, honorarios y remuneraciones en la plataforma de esa superintendencia en los años 2018 y 2019, toda vez que no existen antecedentes de revisiones y aprobaciones por funcionarios diferentes a quien las preparó, en este caso, el señor [REDACTED] encargado de remuneraciones y presupuestos del DAEM en dichos períodos.

Además, se observó que la entidad no dejó constancia escrita o electrónica de los números de los decretos de pago y/o egresos que sustentan los gastos rendidos mediante dichas planillas Excel en la plataforma de rendición de cuentas de la SIE, ya que no aportó registro manual o base de datos que contuviera tal información, lo que no permitió a la auditoría efectuar su seguimiento en los mayores contables de gastos del DAEM.

Tales situaciones, no se condicen con el numeral 38 de las normas de control interno aprobadas mediante la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, que establece que los directivos deben vigilar continuamente las operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia, además de lo señalado en su numeral 57, el cual dispone que debe existir una supervisión competente de todas las funciones para el logro de los objetivos del control interno.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En consideración a que la entidad municipal en su respuesta no propone medidas correctivas para solucionar la deficiencia de control, y solo informa que la Jefa (s) del DAEM se comprometió a realizar una auditoría a las cuentas corrientes bancarias sometidas al proceso de rendición de cuentas de la SIE, se mantiene la observación, por lo que, en un plazo de 60 días hábiles y a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, esa municipalidad deberá acreditar la medida de control que llevará a cabo para validar los gastos que rinde mediante planillas Excel en la plataforma de la SIE, y dejar constancia de los respectivos decretos de pago y/o egresos que permita efectuar su seguimiento en los mayores contables.

Lo anterior, sin perjuicio de la concreción de la medida de auditoría propuesta en su respuesta, la que deberá ser monitoreada por la Dirección de Control Municipal.

## II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

### 3. Cuentas corrientes bancarias del DAEM.

Para el manejo de los recursos financieros del DAEM la municipalidad mantiene las siguientes cuentas corrientes en el Banco Crédito e Inversiones, BCI, con sus saldos al 31 diciembre de los años sujetos a fiscalización, 2018, 2019 y 2020:

Tabla N° 3: Detalle de cuentas corrientes del sector educación municipal

N° Cuenta Corriente	Nombre de cuenta	Saldos según cartola bancaria al		
		31-12-2018 (\$)	31-12-2019 (\$)	31-12-2020 (\$)
	Educación Municipal	306.788.910	233.934.645	48.622.777
	Ley SEP	282.509.305	275.833.114	398.061.993
	Fondo Apoyo Educación Pública	293.199.862	378.333.673	440.130.003
	Liceo Bicentenario Juan Pablo II	1	1	1
	JUNJI	23.646.768	638.074	328.023.805
Totales		906.144.846	888.739.507	1.214.838.579

Fuente: Información contenida en certificado de fecha 7 de junio de 2022, emitido por Tesorería municipal, y en las respectivas cartolas bancarias al 31 de diciembre de cada año.

A su vez, se comprobó que dichas cuentas corrientes se encontraban autorizadas por este Organismo Fiscalizador, según consta en los antecedentes registrados en Sistema de Información y Control del Personal de la Administración Pública, SIAPER, de esta Contraloría General.

Ahora bien, con la finalidad de confirmar los citados saldos bancarios, se solicitó al municipio que efectuara una circularización con el banco BCI, quien mediante certificados de 17 de junio de 2022, confirmó los mismos saldos al 31 de diciembre de 2018, 2019 y 2020, reportados en cartolas bancarias en poder del municipio, por lo que no se determinaron diferencias que informar.

Sin embargo, de la revisión efectuada a las conciliaciones bancarias al 31 de diciembre de cada año fiscalizado, y su registro contable, se advirtieron las siguientes situaciones:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

a) Discrepancias entre conciliaciones bancarias y contabilidad

Como antecedente, cabe señalar que para el registro contable de los movimientos de las cuentas corrientes antes citadas, la municipalidad mantenía en su contabilidad una cuenta contable de caja y otra de banco, en las cuales registraba, en la primera, los ingresos percibidos (depósitos), y en la segunda, los giros de fondos. Mensualmente, las cuentas de banco se saldaban contra la cuenta caja, de modo que en esta última quedaba reflejado el saldo contable de dichas cuentas corrientes. Este procedimiento contable fue observado por esta Sede Regional en el Informe Final de Auditoría N° 522, de 2021, por incumplir el principio de exposición, y el registro oportuno y adecuado de las transacciones y hechos.

i) Precisado lo anterior, de la revisión efectuada a las conciliaciones bancarias al 31 de diciembre de cada año fiscalizado, se observó en los años 2018 y 2020, discrepancias entre los saldos registrados en las cuentas cajas asociadas a las cuentas corrientes de “Educación Municipal”, “SEP” y “JUNJI” con los saldos consignados en esos reportes bancarios, tal como se detalla a continuación:

Tabla N° 4: Diferencias de saldos contables registrado en la contabilidad v/s el anotado en las conciliaciones bancarias al 31 de diciembre de 2018 y 2020, de las cuentas corrientes del DAEM.

Cuenta Contable	Saldos contables al 31 de diciembre de 2018			Saldos contables al 31 de diciembre de 2020		
	Contabilidad (\$)	Conciliación (\$)	Diferencias (\$)	Contabilidad (\$)	Conciliación (\$)	Diferencias (\$)
111-01-01 “Caja Educación”	-1.801.159.715	301.895.161	-2.103.054.876	85.183.071	35.341.394	49.841.677
111-01-03 “Caja Ley SEP”	354.772.735	281.587.705	73.185.030	336.975.694	386.819.718	-49.844.024
111-01-04 “Caja FAEP”	188.375.631	293.199.862	-104.824.231	440.130.003	440.130.003	0
111-01-02 “Caja JUNJI”	2.157.301.838	22.607.761	2.134.694.077	325.838.903	325.836.556	2.347
Totales:	899.290.489	899.290.489	0	1.188.127.671	1.188.127.671	0

Fuente: Mayores contables y conciliaciones bancarias aportadas por el municipio.

Consultado al respecto, mediante correo electrónico de 2 de agosto de 2022, la entidad informó que dichos saldos de las cuentas de caja se encontraban descuadrados entre sí, debido a que a comienzos del año 2018 se creó la subdivisión de cuentas, asignándose erróneamente el saldo a la cuenta de educación. Lo anterior, implica que la entidad no concilió las referidas cuentas corrientes con los saldos registrados en su contabilidad.

ii) Por otra parte, en la conciliación bancaria del 31 de diciembre de 2018, se advirtieron diferencias entre los depósitos y giros consignados en cartolas bancarias de las cuentas corrientes de “Educación Municipal”, “SEP”, y “FAEP” versus los ingresos y egresos registrados en la contabilidad del municipio, según se expone a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 5: Diferencias en depósitos y giros registrados en la conciliación bancaria respecto los registros contables de la entidad

Diciembre de 2018		Educación (\$)	Ley SEP (\$)	FAEP (\$)
Depósitos según cartola banco	A	867.775.326	132.127.851	0
Ingresos en cuenta contable "Caja"	B	454.162.572	45.801.407	0
Diferencia:	(A-B)	413.612.754	86.326.444	0
Giros según cartola banco	D	655.725.010	179.027.132	85.930.273
Egresos según cuenta contable "Banco"	E	657.083.596	59.520.717	5.675.268
Diferencia:	(D-E)	-1.358.589	119.506.415	80.255.005

Fuente: Conciliaciones bancarias y mayores contables de caja (111-01) y banco (111-03), aportados por el municipio.

Las situaciones descritas en los literales i) y ii), permiten señalar que las conciliaciones bancarias de las respectivas cuentas corrientes no cumplieron con su finalidad, esto es, confrontar mensualmente las anotaciones que figuran en las cartolas bancarias con el libro mayor de banco, a efectos de determinar si existen diferencias y, en su caso, el origen de estas, lo que evidencia un riesgo de control de los fondos del municipio que afecta su debido resguardo, toda vez que no resulta posible verificar la igualdad entre las anotaciones contables y aquellas que surgen de los registros bancarios, pudiendo en esas condiciones producirse transacciones no deseadas e incluso eventualmente de orden fraudulento, sin que la entidad pueda detectarlas oportunamente.

Lo expuesto, además, transgrede lo establecido en el oficio N° 20.101, de 2016, de esta Contraloría General, que imparte instrucciones al sector municipal, el cual indica en el punto 4, que se deberán efectuarse periódicamente conciliaciones que permitan asegurar que todas sus operaciones bancarias estén reconocidas correctamente en la contabilidad y en el banco.

Sobre la materia, la entidad comunal argumenta en su respuesta que lo observado en el citado Informe Final de Auditoría N° 522, de 2021, fue subsanado por esta Contraloría Regional en la etapa de seguimiento, al verificar que los saldos contables de las cuentas corrientes se encontraban ajustados a aquellos consignados en el respectivo balance de comprobación y de saldos al mes de enero de 2021, por lo que, ella entiende que, las discrepancias advertidas en la letra a) precedente se encontrarían actualmente subsanadas, según conciliaciones bancarias y balance de comprobación y saldos del mes de octubre de 2022.

Sin embargo, se debe precisar que lo analizado y subsanado en su oportunidad por esta Contraloría Regional, tuvo que ver con el procedimiento contable utilizado por el municipio para el registro de los movimientos de las cuentas corrientes en su contabilidad, y no las discrepancias en las conciliaciones bancarias que en la presente auditoría se detectaron.

Por lo tanto, la observación se mantiene toda vez que las diferencias representadas en los puntos i) y ii) corresponden a una situación consolidada que afectaron la finalidad de las conciliaciones bancarias de los períodos 2018 y 2020, por lo que, en lo sucesivo, el municipio deberá velar para que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

en caso de ocurrir discrepancias entre las anotaciones contables y las constancias que surgen de los resúmenes bancarios, éstas cuenten con una explicación de partidas conciliatorias, lo que deberá ser monitoreado por la Dirección de Control Municipal.

b) Ajuste de la cuenta caja sin respaldo

De la revisión realizada a las conciliaciones bancarias al 31 de diciembre de 2019, de las cuentas corrientes ya citadas en la Tabla N° 6, si bien, se evidenció que los saldos contables concordaban con aquellos registrados en la conciliación, no obstante, el municipio mediante comprobante de traspaso N° 128, de igual fecha, efectuó ajustes a las cuentas contables de caja, observándose que utilizó contabilizaciones en negativo y además, no respaldó dicho ajuste con documentación que permitiera verificar su composición y demostrara un análisis de la transacción realizada, junto con la identificación de los movimientos erróneamente asignados que originaron el ajuste, conforme con el siguiente detalle:

Tabla N° 6: Ajuste contable en cuentas caja

Cuenta contable	Debe (\$)	Haber (\$)
111-01-01 "Caja Educación"	3.139.381.486	0
111-01-02 "Caja JUNJI"	-3.139.381.486	0
111-01-04 "Caja FAEP"	103.174.443	0
111-01-01 "Caja Educación"	-103.174.443	0
111-01-01 "Caja Educación"	76.381.440	0
111-01-03 "Caja Ley SEP"	-76.381.440	0
Total ajuste positivo	3.318.937.369	0
Total ajuste negativo:	-3.318.937.369	0

Fuente: Información contenida en comprobante contable N° 128, de 31 de diciembre de 2019.

Tal situación afecta el principio contable de exposición establecido en el oficio N° 60.820, de 2005, de esta Contraloría, el cual dispone que los estados contables deben contener toda la información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria y económica financiera de las entidades contables. Asimismo, no se aviene con las instrucciones sobre contabilizaciones con signo negativo de ese mismo oficio, las cuales deberán efectuarse únicamente cuando la normativa legal o contable así lo determinen, situación que no acontece en la especie.

Al igual que en letra anterior, el municipio en su respuesta entrega el mismo argumento, en cuanto a que la situación ya estaría subsanada en la etapa de seguimiento del ya citado Informe Final N° 522, de 2021 de esta Sede Regional, sin embargo, se debe precisar que lo analizado y subsanado en su oportunidad, tuvo que ver con el procedimiento contable utilizado por el municipio para el registro de los movimientos de las cuentas corrientes en su contabilidad.

En consecuencia, se resuelve mantener el reproche aquí formulado, debido a que esa entidad no aporta documentación de respaldo de los referidos ajustes realizados mediante el comprobante de traspaso N° 128, de 2019, por lo que, en un plazo de 60 días hábiles y a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, deberá remitir los antecedentes que permitan verificar la composición de los montos ajustados en dichas cuentas de caja. Además, ese



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

municipio corresponde que se abstenga de realizar contabilizaciones con signo negativo en aquellos casos en que no exista normativa legal o contable que así lo determinen, con el fin de no infringir el principio contable de exposición establecido en el oficio N° 60.820, de 2005, de esta Contraloría General.

c) Cuenta corriente inactiva

A la data de la fiscalización, la cuenta corriente del banco BCI N° [REDACTED] "Liceo Bicentenario Juan Pablo II" se encontraba inactiva, toda vez que no presentaba movimientos ni mantenía saldos en los períodos revisados 2018 al 2020, según registros contables de la entidad y cartolas bancarias tenidas a la vista. Cabe agregar a la fecha de la auditoría el municipio no aportó antecedentes que acreditaran con qué finalidad fue aperturada dicha cuenta corriente.

Al respecto, cabe señalar que, conforme con el oficio circular N° 3.386, de 2007, de esta Entidad de Fiscalización, las cuentas corrientes inactivas por haber cumplido la finalidad para la que fueron creadas y previo destino de los saldos que mantengan, debe solicitarse respecto de ellas su cierre a esta Contraloría General.

En su respuesta, el municipio informa que dicha cuenta corriente fue aperturada en el año 2011 con motivo del convenio de transferencia de recursos aprobado por decreto alcaldicio N° 835, de igual anualidad; el cual, fue suscrito con el Ministerio de Educación para financiar gastos de infraestructura, mobiliario y equipamiento del Liceo Bicentenario Juan Pablo II. La que, una vez finalizado el objetivo de la apertura, quedó con saldo de \$1. Agrega que, a contar del año 2023 se utilizará para controlar los ingresos y transferencias de subvenciones que realice a la Fundación Collahuasi y SNA Educa, en el marco de la concesión de dicho establecimiento educacional.

No obstante que la entidad auditada aportó antecedentes que demuestran el motivo de la apertura de la cuenta corriente del banco BCI N° [REDACTED] "Liceo Bicentenario Juan Pablo II", la observación se mantiene ya que con la respuesta entregada por el municipio se confirma que dicha cuenta corriente cumplió con su finalidad para la que fue creada, por lo que, no corresponde que sea utilizada para otro objetivo, por lo que procede que, en un plazo de 60 días hábiles y a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, acredite la solicitud de cierre ante esta Contraloría Regional, conforme con lo dispuesto en el oficio circular N° 3.386, de 2007, de esta Entidad de Fiscalización.

4. Concesión de la administración del Liceo Bicentenario Minero S.S. Juan Pablo II.

Conforme con la licitación pública N° 66 del año 2012, ID N° 3447-322-LP12 de Mercado Público, la Municipalidad de Alto Hospicio concesionó a la Fundación Educacional Collahuasi, RUT [REDACTED], por un plazo de 20 años, el inmueble del Liceo Bicentenario Minero S.S. Juan Pablo II y su administración, obligándose el concesionario por todo el tiempo que dure la concesión a desarrollar un proyecto educativo de excelencia que involucre tanto a alumnos, docentes y apoderados, conforme a las especificaciones técnicas ofertadas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Dicha concesión fue otorgada mediante el decreto alcaldicio N° 1.855, de 12 de octubre de 2012, cuyo contrato se formalizó por el decreto alcaldicio N° 2.514, de 31 de diciembre de igual año, estableciéndose en su cláusula séptima, entre otras.

Sobre el particular, se advirtieron los siguientes hechos en la presente auditoría:

- a) Irregularidad en la concesión de la administración del Liceo Bicentenario de Alto Hospicio

Se observó que la Municipalidad de Alto Hospicio al concesionar la administración del servicio educativo del Liceo Bicentenario Minero S.S. Juan Pablo II, a la Fundación Educacional Collahuasi, traspasó funciones y potestades del municipio, como es la de establecer y ejercer autónomamente el proyecto educativo de dicho establecimiento, afectando con ello la independencia que como sostenedor de ese establecimiento educacional le corresponde ejecutar, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4° del decreto N° 315, de 2011, del Ministerio de Educación, cuyo inciso primero establece que “Todo establecimiento educacional debe contar con un Proyecto Educativo que será establecido y ejercido autónomamente por cada sostenedor”.

Por su parte, la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control contenida, entre otros, en los dictámenes N°s. 8.942, de 2003, y 22.081, de 2007, ha concluido que las municipalidades se encuentran habilitadas legalmente para entregar en concesión la administración de establecimientos educacionales de su dependencia, en la medida que ello no signifique el traspaso de funciones o potestades municipales a los particulares, y se verifiquen los procedimientos previstos en el artículo 8° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Sobre el asunto, el municipio en su respuesta adjunta el informe N° 107, de 21 de noviembre de 2022, emitido por el Asesor Jurídico del DAEM, señor [REDACTED], quien, y en lo sustancial, argumenta que el municipio diseñó, dirigió, estableció y ejerció autónomamente el proyecto educativo de ese Liceo, conforme a sus facultades en la esfera de su autonomía constitucional, celebrando, en un comienzo, un convenio de colaboración con la Fundación Educacional Collahuasi de 21 de febrero de 2012, aprobado por decreto alcaldicio N° 828, de 3 de mayo de igual año; el que luego, se materializaría en una licitación pública – adjudicada a la misma fundación- para la concesión de la administración de ese establecimiento educacional. Agrega que, el contrato de dicha concesión, luego de ser aprobado por el Concejo Municipal y decretado por el Alcalde, fue autorizado por el Ministerio de Educación, habiendo pasado por sus propias unidades técnicas y jurídicas, consolidando, a su entender, dicha situación jurídica, otorgándole la legalidad.

Además, indica que la nombrada fundación ha cumplido a cabalidad con desarrollar un proyecto educativo ambicioso en el Liceo, sin afectar la independencia del municipio en su diseño y ejecución, toda vez que la decisión prístina que lo motiva nació desde la autonomía y potestad del municipio, y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

dentro de dicha autonomía se decide también quien deba asumir la responsabilidad de administrar su ejecución.

También, señala que con el contrato de concesión en cuestión no hubo un traspaso de funciones o potestades municipales a los particulares, pues la calidad de sostenedora siempre fue mantenida por el municipio, quien participó activamente en la ejecución del proyecto educativo institucional, en el ejercicio de la educación de calidad, lo cual fue el motivo fundante de la concesión, según indica el nombrado asesor jurídico en su informe.

No obstante los argumentos expuestos por la municipalidad, se resuelve mantener la observación, toda vez que en la especie, el proyecto educativo del Liceo Bicentenario Minero S.S. Juan Pablo II, si bien, formó parte de la evaluación técnica realizada por la comisión evaluadora de la licitación de la concesión, lo cierto es que, el sostenedor Municipalidad de Alto Hospicio no lo ha establecido ni menos ejercido autónomamente, como lo dispone el ya citado inciso primero del artículo 4° del decreto N° 315, de 2011.

Por lo tanto, la Municipalidad de Alto Hospicio, en coordinación con la SEREMI de Educación y la Superintendencia de Educación, ambas de Tarapacá, deberá realizar las acciones que en derecho procedan para dar cabal cumplimiento a dicha normativa, informando de ello documentadamente a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles.

b) Traspaso improcedente de administración y delegación de facultades

Se constató que la Fundación Educacional Collahuasi, mediante escritura pública de fecha 7 de marzo de 2013, celebró un contrato de traspaso de la administración del Liceo Bicentenario Minero S.S. Juan Pablo II, con la Corporación Educacional de la Sociedad Nacional de Agricultura FG (SNA Educa), lo cual fue aprobado por el concejo municipal en sesión ordinaria N° 7, de 5 de marzo de 2013, de conformidad con lo dispuesto en el punto 9.1, letra b) de las bases técnicas de la concesión en cuestión.

Al respecto, se observa dicha disposición de las bases técnicas, que facultaron a la adjudicada Fundación Educacional Collahuasi para transferir la administración de la concesión en examen, por cuanto de esa forma se ha omitido verificar los procedimientos previstos en el referido artículo 8° de la ley N°18.695, ejerciendo además, como se ha señalado anteriormente, una potestad que le corresponde al municipio.

Por otra parte, se verificó que la autoridad municipal delegó facultades o atribuciones exclusivas a SNA Educa sobre dicho establecimiento educacional, mediante escritura pública de 24 de enero de 2014, suscrita ante notario público, y aprobada por decreto alcaldicio N° 230, de 27 de igual mes y año, con el fin de poner en marcha la operatividad de la referida concesión municipal, lo que también resulta objetable, ya que no existe normativa legal que lo sustente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre este asunto, en el ya citado informe jurídico aportado en la respuesta del municipio, se concluye que dicho traspaso no constituye una irregularidad, ya que a su juicio se ajustó al principio de estricta sujeción a las bases al que se someten las partes contratantes, y que permitían al adjudicatario transferir la administración de la concesión.

Cabe tener presente que aún cuando las bases de la licitación permitían al adjudicatario transferir la concesión en estudio, ello no constituye una forma de validar dicha actuación, toda vez que esa cláusula era contraria a derecho.

En consecuencia, se resuelve mantener la observación, toda vez que esa entidad no se pronuncia expresamente sobre el hecho de que transferir la concesión es una potestad del municipio, dispuesta en el ya citado artículo 8° de la ley 18.695, ni tampoco, de la delegación de facultades desde la municipalidad hacia SNA Educa, por lo que corresponde a la Municipalidad de Alto Hospicio, en coordinación con la SEREMI de Educación y la Superintendencia de Educación, ambas de Tarapacá, realizar las acciones que en derecho procedan para dar cabal cumplimiento a dicha normativa, de lo que corresponde se informe documentadamente a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles.

c) Transferencia de fondos de subvenciones a SNA Educa

Se constató que la entidad municipal durante los periodos sujetos a revisión (2018, 2019 y 2020), transfirió fondos desde las cuentas corrientes N°s [REDACTED] "Educación Municipal", [REDACTED] "Ley SEP" y [REDACTED] "Fondo Apoyo Educación Pública", a la cuenta corriente N° [REDACTED] del banco de Chile, perteneciente a la Corporación SNA Educa, por las subvenciones destinadas al Liceo Bicentenario Minero S.S. Juan Pablo II, por la suma total de \$6.783.134.239, conforme al siguiente resumen y su detalle en el Anexo N° 1:

Tabla N° 7: Detalle de transferencias de fondos a la Corporación SNA Educa por subvenciones del Liceo Bicentenario Minero S.S. Juan Pablo II

Subtítulo	2018 (\$)	2019 (\$)	2020 (\$)
21 Gastos en personal	1.910.693.181	2.080.710.398	2.501.502.236
22 Bienes y servicios de consumo	21.000.000	119.858.173	80.000.000
29 Adquisición de activos no financieros	0	0	36.673.030
34 Deuda flotante	0	32.697.221	0
Totales:	1.931.693.181	2.233.265.792	2.618.175.266

Fuente: Información contenida en analítico por RUT N° [REDACTED] "SNA Educa" y mayores contables de gastos presupuestarios, período 2018, 2019 y 2020, aportados por el municipio.

Nota: Los fondos transferidos se contabilizaron en el municipio como gastos presupuestarios de los ítems de los subtítulos 21 "Gasto en Personal", 22 "Bienes y Servicios de Consumo", 29 "Adquisición de Activo no Financieros" y 34 "Deuda Flotante", según consta en los respectivos decretos de pagos.

Del análisis de estos traspasos de recursos se determinaron las siguientes situaciones:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

i) Improcedente entrega de fondos a SNA Educa

El punto 2 de la cláusula tercera de la escritura pública aprobada por decreto alcaldicio N° 230, de 2014, mediante la cual la municipalidad delegó facultades a SNA Educa, se estableció que ésta administraría los recursos del establecimiento, entre otros, lo que comprende tanto recursos materiales, financieros y humanos; como también el presupuesto anual del ya nombrado liceo.

Al respecto, se observa que no procedía que el municipio transfiriera los citados fondos a SNA Educa, por cuanto, le correspondía a esa entidad comunal, en su calidad de sostenedor, la administración de los respectivos recursos destinados al Liceo Bicentenario Minero S.S. Juan Pablo II, conforme a la normativa legal vigente.

En efecto, el inciso tercero del artículo 54 de la ley N° 20.529, establece que, como parte del proceso de rendición de cuentas, los sostenedores de establecimientos educacionales subvencionados deben administrar todos los recursos destinados al cumplimiento de los fines educativos del establecimiento, en cuentas bancarias exclusivas, informadas a la Superintendencia de Educación, lo que no se cumplió al transferir el municipio los fondos de subvención a una cuenta corriente distinta a las declaradas ante esa superintendencia.

De la observación planteada en el punto i), la entidad comunal reitera que su actuar se ajustó a las bases de la licitación del contrato de concesión, las cuales, permitían al adjudicatario transferir a terceros, a cualquier título, la administración y/o calidad de sostenedor previa autorización de la municipalidad, debiendo en tal caso, el tercero administrador o tercero sostenedor asumir por escritura pública todas y cada una de las obligaciones.

Complementa su respuesta indicando que dicha operación cuenta con la aprobación de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de Tarapacá, aportando la resolución exenta N° 134, de 2014, de esa entidad, en la cual se verifica en el punto 1 de la parte resolutive, que se autoriza la solicitud de modificación de cambio de nombre del representante legal, registrando a contar de la fecha de la total tramitación de dicho acto administrativo, a don [REDACTED] (representante legal de SNA Educa) como representante legal del establecimiento Liceo Bicentenario S.S Juan Pablo II.

De lo anterior, resulta relevante aclarar que consultada la SEREMI de Educación, esta comunicó a la auditoría que conforme con la resolución exenta N° 132, de 13 de marzo de 2017, reconoció como sostenedor y único representante legal de todos los establecimientos educacionales municipales administrados por la Municipalidad de Alto Hospicio, al señor [REDACTED], alcalde de esa comuna.

En consecuencia, se resuelve mantener lo observado, por cuanto el municipio no se pronuncia sobre la cuestión de fondo, que los recursos destinados al cumplimiento de los fines educativos del liceo en cuestión



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

no están siendo administrados en la cuenta corriente del sostenedor conforme indica la normativa, por lo que, corresponde que esa entidad informe las acciones que adoptará para que los fondos de las subvenciones de educación que se destinen al Liceo Bicentenario Minero S.S Juan Pablo II, sean administrados por el sostenedor del establecimiento en cuenta corriente bancaria exclusiva, debidamente informada a la Superintendencia de Educación, a fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 54 de la ley N° 20.529. Lo anterior, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR en un plazo de 60 días hábiles.

ii) Incorrecta contabilización de las transferencias

Se advirtió que el municipio contabilizó erróneamente las transferencias realizada a SNA Educa, ya que las registró directamente como gasto patrimonial, contra las cuentas presupuestarias de los subtítulos 21 “Gasto en Personal”, 22 “Bienes y Servicios de Consumo”, 29 “Adquisición de Activo no Financieros” y 34 “Deuda Flotante”, en circunstancias que se trataba de la transferencia de fondos a una entidad privada, por lo que, corresponde para estos casos, cuando ello proceda, utilizar la cuenta N° 1210601 “Deudores por transferencias corrientes al sector privado”.

Lo antedicho vulnera el principio de exposición, contenido en el oficio N° 60.820, de 2005, Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, de este origen y, además, no se aviene con el procedimiento E-06 “Transferencias otorgadas al sector privado por las que se debe rendir cuentas”, contenido en el oficio N° 36.640, de 2016 de este Organismo de Control, sobre Procedimientos Contables para el Sector Municipal.

iii) Falta de rendición de cuenta mensual

Se observa que la entidad municipal no exigió a SNA Educa la rendición de cuentas mensual de los fondos transferidos durante los periodos sujetos a revisión, toda vez que, de acuerdo con lo informado por la Jefa (s) del DAEM, en el contrato de concesión y en la escritura pública que delegó facultades o atribuciones exclusivas a esa entidad privada, no se definió la forma en que se debía rendir cuenta. En su defecto, solo se requirió a SNA Educa la presentación anual de la planilla electrónica Excel con formato exigido por la Superintendencia de Educación con el fin de efectuar ese municipio, como sostenedora de dicho establecimiento educacional, la declaración de la rendición de los gastos de las subvenciones en el sistema de rendición de esa superintendencia.

Al respecto, en los decretos alcaldicios N°s 13 y 5.449, ambos de 2018 y 122, de 2020, mediante los cuales se autorizaron las referidas transferencias de fondos por los periodos 2018, 2019, y 2020, la autoridad comunal dispuso que aquellas debían rendirse conforme a las normas legales y pertinentes, y las instrucciones de la Dirección de Control Municipal, en conjunto con las que emanaran del Ministerio de Educación.

En consecuencia, la falta de rendición mensual de las transferencias de fondos en cuestión, no se ajusta a lo dispuesto en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

el artículo 27 de la resolución N° 30 de 2015, de este origen, que dispone que las unidades operativas otorgantes serán responsables de exigir la rendición de cuentas de los fondos otorgados a las personas o entidades del sector privado, la que deberá efectuarse en los plazos señalados en el acto que apruebe la transferencia, y si este nada dice, la rendición deberá ser mensual.

Sobre lo observado en los puntos ii) y iii) precedentes, la entidad municipal informa que el DAEM realizará una auditoría interna a los años 2018, 2019, 2020 y 2021 para revisar las rendiciones efectuadas ante la SIE, como también, para determinar los ajustes contables que correspondan, respecto del mencionado establecimiento educacional.

Además, informa que generará un plan de trabajo con la Fundación Educacional Collahuasi y SNA Educa a fin de regularizar las rendiciones de gastos de las subvenciones de los años 2018 al 2022, y que, a contar del año 2023, comenzará a utilizar la cuenta contable N° 215-24 "Otras Transferencias al Sector Privado (SNA Educa), para contabilizar la entrega de transferencias y posterior rendición de gastos.

Considerando que la entidad comunal reconoció las irregularidades en la contabilización y rendición de los recursos transferidos a SNA Educa y compromete acciones al respecto, se resuelve mantener la observación por corresponder a una situación consolidada, por lo que, la entidad comunal deberá atenerse a la medida correctiva que se resuelva para dar solución a lo observado en el numeral 4, letra c), punto i) "Improcedente entrega de fondos a SNA Educa", lo que deberá ser supervisado por la Dirección de Control municipal.

En lo que respecta a la contabilización que comenzará a realizar en la cuenta 215-24 antes anotada, a contar del período 2023, esa municipalidad deberá atenerse a la misma medida correctiva que se resuelva para dar solución a lo observado en el numeral 4, letra c), punto i), "Improcedente entrega de fondos a SNA Educa".

d) Falta de supervisión del contrato de concesión por parte del municipio

Se advirtió que en los períodos auditados (2018 al 2020), el DAEM no fiscalizó el cumplimiento de los servicios contratados a la Fundación Educacional Collahuasi, -y posterior traspaso de la administración del Liceo Bicentenario Minero S.S. Juan Pablo II-, toda vez que, durante la auditoría en terreno ese departamento no acreditó informes o actas que así lo demostrara.

Al respecto, la cláusula décima del contrato de concesión estableció que la unidad técnica de la concesión sería el DAEM, quien se encargaría de fiscalizar el fiel cumplimiento de los servicios contratados, y la aplicación de multas reguladas en el mismo contrato, sin perjuicio de las labores de control que al respecto puedan ejercer las otras direcciones de la municipalidad cuando las circunstancias así lo requieran.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tal situación no se aviene a los principios de control y eficiencias establecidos en el artículo 3° de la ley N° 18.575 Orgánica Constitución de Bases Generales de la Administración del Estado, como así también, su artículo 5°, ya que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

En relación con este asunto, el municipio responde que, si bien, el DAEM como unidad técnica del contrato de concesión cumplió con efectuar la supervisión y acompañamiento de todos los procesos educativos técnicos y pedagógicos del Liceo Bicentenario Minero S.S. Juan Pablo II (de lo cual, adjunta documentos y archivos de prensa que dan cuenta de resultados positivos obtenidos por ese liceo), la entidad auditada no cuenta con documentación que evidencie la ejecución de las acciones de fiscalización que contemplaban las bases administrativas del contrato de concesión; por lo cual, indica que planificará con la Fundación Educacional Collahuasi y SNA Educa la revisión de los respaldos administrativos y financieros respectivos.

Acompaña en su respuesta el decreto alcaldicio N° 1.765, de 2022, mediante el cual la autoridad comunal ordenó un sumario administrativo para determinar eventuales responsabilidades por la falta de supervisión y fiscalización sobre los recursos otorgados a SNA Educa en el marco de la citada concesión.

De lo anterior, si bien la entidad compromete acciones para aclarar la falta de supervisión del contrato de concesión, la observación debe mantenerse por tratarse de una situación consolidada, por lo que corresponde al municipio, en un plazo de 60 días hábiles y a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, informar el estado de tramitación del sumario administrativo instruido mediante decreto alcaldicio N° 1.765, de 2022, y documentación que demuestre que el municipio ha velado por el cumplimiento de los plazos legales de sustanciación por parte del Fiscal a cargo, en caso de retrasos en ellos.

5. Situación de las subvenciones de educación del periodo 2020 no rendidas ante la SIE.

Conforme con la base de dato aportada por la Superintendencia de Educación, se constató que al 31 de diciembre de 2020, la Municipalidad de Alto Hospicio mantenía pendiente de rendición la suma total de \$7.090.231.992, correspondientes a las siguientes subvenciones:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 8: Detalle de fondos pendientes de rendición ante el Ministerio de Educación correspondientes al período 2020

Subvención	Ingresos totales (\$)
General	4.731.672.328
SEP	1.040.974.110
PIE	467.093.304
FAEP 2020	365.594.416
FAEP 2019	362.992.092
FAEP 2018	15.341.584
Mantenimiento	57.933.601
Proretención	48.630.557
Total:	7.090.231.992

Fuente: Información contenida en sistema de rendición de cuentas aportado por la Superintendencia de Educación.

Al respecto, cabe indicar que conforme con el artículo 54 de la ley N° 20.529, los sostenedores de los establecimientos educacionales subvencionados o que reciban aportes regulares del Estado, deben rendir anualmente cuenta pública del uso de todos sus recursos, conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, respecto de la entidad sostenedora y de cada uno de sus establecimientos educacionales.

a) Subvenciones no rendidas dentro del plazo legal

Se observó que la entidad municipal no rindió cuenta dentro del plazo legal de las subvenciones del período 2020, esto es, al 31 de marzo de 2021, a través del Portal de Transparencia Financiera de la Superintendencia de Educación, incumpliendo el inciso segundo del ya citado artículo 54, el cual dispone que los recursos recibidos durante el año calendario anterior, se rinden hasta el 31 de marzo del año siguiente.

Dicho incumplimiento, de acuerdo con el acta de reunión en terreno de fecha 6 de abril de 2022, se debió, principalmente, a que el Encargado de Remuneraciones y Presupuestos, señor [REDACTED], fue desvinculado del municipio en noviembre de 2020, mediante el decreto alcaldicio N° 3.728, de igual año, asumiendo dicho cargo doña [REDACTED], quien tampoco efectuó la rendición en la plataforma dentro del plazo establecido.

La citada rendición de cuentas del año 2020, al cierre de la fiscalización, agosto de 2022, aún se encontraba sin regularizar ante la Superintendencia de Educación por parte de esa entidad comunal, lo que implicó un alcance a la presente auditoría, por cuanto, no se pudo verificar la acreditación de saldos del período 2020 de las subvenciones detalladas en la Tabla N° 8.

Sobre el asunto, la Superintendencia de Educación, mediante la resolución exenta N° 63, de 31 de mayo de 2022, aprobó el proceso administrativo instruido al sostenedor "Ilustre Municipalidad de Alto Hospicio" a través de la resolución exenta N° 2021/PA/01/187, de 21 de septiembre de 2021, debido a la infracción grave establecida en el artículo 76, letra a) de la ley N° 20.529,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

al no rendir cuenta del periodo 2020 en el plazo legal; aplicando una sanción de privación temporal y parcial de la subvención general de un 8.8% por 5 meses.

No obstante, la entidad municipal, conforme con lo dispuesto en el artículo 84 de ese texto legal, dedujo recurso de reclamación contra dicha medida, por lo que, la Directora Regional (s) de la Superintendencia de Educación de la Región de Tarapacá, doña [REDACTED] procedió a enviar los antecedentes de la carpeta del procedimiento administrativo a la División Fiscalía de la Superintendencia de Educación mediante el oficio ordinario 1 DRJ N° 281, de 22 de junio de 2022. Dicho procedimiento, a la data de la presente auditoría, se encontraba pendiente de resolver por dicha fiscalía, según lo certificado por correo electrónico de 10 de agosto de igual año, por el Encargado Regional de Fiscalización de esa repartición pública, el señor [REDACTED]

Lo expuesto, además de incumplir la normativa de ley N° 20.529, no se ajustó a lo dispuesto en artículo 30, de la resolución N° 30, de 2015, que Fija Normas de Procedimientos sobre Rendición de Cuentas, de esta Contraloría General, debido a que, los Jefes de Servicio y los funcionarios respectivos, cuando corresponda, serán directamente responsables de la correcta administración de los fondos recibidos, gastados e invertidos en su unidad, así como de la oportuna rendición de cuentas. Las personas autorizadas para girar o invertir fondos de que deban rendir cuenta, serán responsables de su oportuna rendición y de los reparos u observaciones que estos merezcan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la ley N° 10.336.

Así también, la entidad comunal, al no tomar medidas oportunas para evitar sanciones por parte de la Superintendencia de Educación, debido al incumplimiento de la normativa de educación, infringió los principios de control, eficiencia y eficacia, establecidos en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, por cuanto, las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos.

b) Dilación en procedimiento disciplinario

Se comprobó que la autoridad municipal ordenó la instrucción de un sumario administrativo, mediante el decreto alcaldicio N° 660, de 17 de febrero de 2022, con el fin de establecer las eventuales responsabilidades en cuanto a la falta de oportunidad en la rendición de dichos recursos, procedimiento que, transcurrido aproximadamente 5 meses desde su iniciación, a la data de la auditoría se encontraba en etapa investigativa, conforme con lo certificado por el fiscal instructor el 4 de julio de 2022.

Al respecto, la jurisprudencia administrativa de esta Contraloría General, contenida entre otros, en el dictamen N° 6.269, de 2020, ha señalado que los procesos sumariales son procedimientos reglados en los que no tienen cabida otros trámites o etapas que los expresamente establecidos por el legislador y, en tal virtud, los funcionarios y/o autoridades que en él intervengan, solo pueden ejercer las atribuciones que expresamente les confiere la preceptiva que los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

regula, como en este caso, la ley N° 18.883, por lo que esta Entidad Fiscalizadora no tiene facultades para emitir una opinión anticipada acerca de aquellos.

No obstante lo señalado, el estado de tramitación del sumario administrativo excede los plazos de sustanciación previstos en el artículo 133 de la ley N° 18.883, que dispone que la investigación de los hechos deberá realizarse en veinte días, al término de los cuales se declarará cerrada la investigación, se formularán cargos o se solicitará el sobreseimiento, para lo cual habrá un plazo de tres días. Por su parte, el artículo 141 de la mencionada ley establece que vencidos los plazos de instrucción de un sumario y no estando afinado, el alcalde que lo ordenó deberá revisarlo, adoptar las medidas tendientes a agilizarlo y determinar la responsabilidad del fiscal.

En respuesta a lo representado en las letras a) y b) precedentes, la entidad comunal confirma que dada la complejidad del sumario, éste no ha sido resuelto, por lo que procederá a apercibir al fiscal del sumario a fin de darle celeridad al procedimiento, sin embargo, no se pronuncia respecto a la falta de rendición de las subvenciones del período 2020.

En consecuencia, se resuelve mantener las observaciones, debiendo ese municipio realizar acciones de coordinación ante la SIE a fin de acreditar la rendición de cuentas del uso de los recursos del período 2020, en el Portal de Transparencia Financiera de ese organismo, como así también, obtener la respuesta al recurso de reclamación interpuesto en contra de la medida de privación temporal y parcial de la subvención general de un 8,8% por 5 meses, lo que deberá acreditar en el plazo de 60 días hábiles a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

Además, deberá remitir el acto administrativo de finalización del proceso disciplinario instruido por decreto alcaldicio N° 660, de 17 de febrero de 2022, o en su defecto, los antecedentes que den cuenta de la revisión del procedimiento por parte de la autoridad, la adopción de medidas tomadas para agilizarlo y para determinar la responsabilidad del fiscal, de conformidad con previsto en el artículo 141 de la ley N° 18.883.

6. Sobre la acreditación de saldos de los periodos 2018 y 2019.

Como cuestión previa, se debe recordar que el proceso de acreditación de saldos se efectúa por cada una de las subvenciones del sostenedor.

Al respecto, el proceso de Rendición de Cuentas que mantiene la Superintendencia de Educación presenta tres posibles resultados de dicha acreditación, a saber, “acreditación total”, que significa que se permite demostrar que el total de los recursos se encuentran en las cuentas bancarias; “acreditación parcial”, que implica que solo una parte de estos montos están en las cuentas bancarias, y “no acredita”, que significa que el sostenedor no respalda que dispone de los montos en las cartolas bancarias.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Ahora bien, de acuerdo con los antecedentes proporcionados por la Unidad de Estudios y Datos de esta Entidad Fiscalizadora, relativos a las bases de datos de Acreditación de Saldos, esta Contraloría Regional determinó evaluar la acreditación total de los saldos efectuado por la sostenedora Municipalidad de Alto Hospicio respecto de las subvenciones manejadas en las cuentas corrientes N<sup>os</sup> [REDACTED] "Ley SEP", [REDACTED] "Fondo Apoyo Educación Pública", y [REDACTED] "Educación Municipal", correspondientes a los períodos 2018 y 2019, las cuales, se encuentran informadas en el sistema de registro bancario, RCB, habilitado por la Superintendencia de Educación, cuyo resumen por año se presenta a continuación:

Tabla N° 9: Detalle de saldos acreditados totalmente en los períodos 2018 y 2019 de las cuentas corrientes de la sostenedora Municipalidad de Alto Hospicio según sistema de rendición de cuentas de la SIE

Subvención	N° de Cuenta corriente asociada según sistema RCB	Saldos finales acreditados	
		2018 (\$)	2019 (\$)
SEP	[REDACTED]	282.509.305	275.833.114
FAEP	[REDACTED]	293.146.928	378.333.676
General, Pro-retención, Apoyo al Mantenimiento, y Programa de Integración Escolar	[REDACTED]	305.382.715	232.071.077
<b>Totales:</b>		<b>881.038.948</b>	<b>886.237.867</b>

Fuente: Base de dato de acreditación de saldos aportada por la Superintendencia de Educación.

**- De la Subvención Escolar Preferencial (SEP)**

Conforme con la información aportada por la SIE, los recursos asociados a la Subvención Escolar Preferencial en cuanto a ingresos y gastos que el municipio rindió por establecimiento educacional en dichos periodos se exponen a continuación:

Tabla N° 10: Detalle de rendición de cuentas de ingresos y gastos de la subvención SEP por los años 2018 y 2019 ante la Superintendencia de Educación

Detalle		Colegio Simón Bolívar (\$)	Liceo Juan Pablo II (\$)	2018 Total (\$)	Colegio Simón Bolívar (\$)	Liceo Juan Pablo II (\$)	2019 Total (\$)
Saldo inicial	+	199.556.224	3.776.978	203.333.202	262.165.160	20.344.145	282.509.305
Ingresos del período	+	326.972.744	282.685.997	609.658.741	336.952.105	318.385.243	655.337.348
Gastos no aceptados	+	41.538.309	26.752.039	68.290.348	0	0	0
Ingresos totales	=	568.067.277	313.215.014	881.282.291	599.117.265	338.729.388	937.846.653
Gastos totales	-	305.902.117	292.870.869	598.772.986	323.284.151	338.729.388	662.013.539
Saldo final acreditado	=	262.165.160	20.344.145	282.509.305	275.833.114	0	275.833.114

Fuente: Información de rendición de cuentas aportada por SIE.

**a) De los ingresos totales por subvención SEP**

Del cotejo de los montos de ingreso del periodo según SIE con los depósitos registrados en las cartolas bancarias de la citada cuenta corriente, y la información contenida en los documentos de remesa de fondos de la Subsecretaría de Educación Pública en poder del municipio, no se determinaron diferencias que informar para los períodos 2018 y 2019.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sin embargo, en lo que respecta al gasto no aceptado por la suma de \$68.290.348, detectados en el período 2018 por la SIE en fiscalización realizada a las subvenciones del año 2016, según actas de fiscalización N°s 18010032 y 18010042, ambas de 2018, aportadas por esa Superintendencia, se observa que el municipio a la fecha de corte de la presente auditoría, diciembre de 2020, no efectuó la restitución de esos fondos en la ya citada cuenta corriente de la subvención SEP, debidamente reajustado conforme lo indica la normativa del decreto N° 469, de 2013, del Ministerio de Educación, toda vez que de la revisión de las cartolas bancarias de los períodos 2018 al 2020, no se verifica depósito municipal por tal concepto.

Lo anterior, no se aviene con el artículo 8° del citado decreto N° 469, de 2013, el cual, dispone que ante la concurrencia de gastos no aceptados producto de una fiscalización, se deberá acreditar la existencia de su monto en la cuenta bancaria respectiva, debidamente reajustado en los términos del artículo 3 ter del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, lo que en la especie no se ha acreditado.

Además, incumple los principios de control, eficiencia y eficacia consagrados en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, toda vez que el municipio, habiendo sido notificado por la SIE en el año 2018, no adoptó las medidas pertinentes para restituir el monto de los gastos no aceptados, debidamente reajustado.

b) De los gastos totales por subvención SEP

Se observaron discrepancias entre los gastos rendidos en el sistema de rendición de cuentas con los giros registrados en la cartola bancaria de la cuenta corriente del SEP, respecto de cada establecimiento educacional con derecho a impetrar esa subvención en los períodos 2018 y 2019, conforme con el detalle que se indica a continuación:

Tabla N° 11: Discrepancias en rendición de gastos respecto giros en cuenta corriente

Detalle	SEP periodo 2018			SEP periodo 2019		
	Colegio Simón Bolívar (\$)	Liceo Juan Pablo II (\$)	Total (\$)	Colegio Simón Bolívar (\$)	Liceo Juan Pablo II (\$)	Total (\$)
Gastos según SIE	305.902.117	292.870.869	598.772.986	323.284.151	338.729.388	662.013.539
Giros en cartola	217.549.734	273.327.441(*)	490.877.175	341.931.075	327.743.799(**)	669.674.874
Diferencia con cartola	88.352.383	19.543.428	107.895.811	-18.646.924	10.985.589	-7.661.335

Fuente: Información de rendición de cuentas aportada por SIE y análisis de cartola de cuenta corriente SEP aportada por el municipio.

(\*) No se incluye en los giros un monto de \$40.000.000, por corresponder a fondos utilizados para financiar gastos de la subvención General y ley de reajuste del Liceo Bicentenario Minero S.S. Juan Pablo Segundo, según decreto de pago 742, de 2018, (fondos que no fueron reintegrados a la cuenta corriente SEP al 31 de diciembre de 2018).

(\*\*) Monto no incluye la suma \$23.338.665, correspondiente a fondos utilizados para financiar el saldo pendiente de subvención General y ley de reajuste del mes de diciembre de 2018, según decreto de pago N° 752, de 2018.

i) De las diferencias detectadas, por una parte, \$118.881.400, correspondientes a \$88.353.383 del Colegio Simón Bolívar, y \$19.543.428 y \$10.985.589 del Liceo Bicentenario S.S. Juan Pablo II, representan un mayor gasto con respecto a los giros efectuados en la cuenta corriente de SEP, según



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

los movimientos registrados en las respectivas cartolas bancarias del 2018 y 2019, aportadas por el municipio.

Por otra parte, se rindió un menor gasto por la suma de -\$18.646.924 con respecto a los montos girados en cartola bancaria del SEP asociados al Colegio Simón Bolívar en el año 2019. Cabe precisar que, de este monto, se detectó que \$3.000.000 se rindieron como gastos PIE, no obstante que en el decreto de pago N° 2, de 4 de enero de 2019 se indicó que correspondía al pago de honorarios del SEP, lo que se representa en el punto ii) del numeral f del presente informe.

ii) El municipio rindió como gastos del Colegio Simón Bolívar, transferencias de fondos realizadas a la Corporación SNA por la suma total de \$179.966.199, correspondientes a \$107.939.321 en el año 2018 y \$72.026.878 en el año 2019, según se comprueba en los decretos de pago que se detallan en la siguiente tabla y un mayor detalle en el Anexo N° 2 de este informe, lo que implica una doble rendición de cuentas, ya que esos recursos se encuentran declarados como gastos de subvención SEP del Liceo Bicentenario S.S. Juan Pablo II, del cual dicha corporación es la administradora y a su vez como gastos en dicho colegio.

Tabla N° 12: Transferencias a SNA Educa rendidos como gasto en Colegio Simón Bolívar.

Decreto de pago N°	Fecha decreto	Transferencia folio	Fecha transferencia	Monto rendido (\$)
55	02/02/2018	408624598300	06/02/2018	20.984.791
119	26/02/2018	404183700100	27/08/2018	20.984.791
161	26/03/2018	407603601000	27/03/2018	20.984.787
238	26/04/2018	401257900000	27/04/2018	24.422.369
296	28/05/2018	404524427200	30/05/2018	20.562.583
Subtotal:				107.939.321
752(*)	28/12/2018	403038934100	02/01/2019	32.697.221
52	25/01/2019	401000865600	28/01/2019	24.450.589
98	25/02/2019	401007753800	26/02/2019	14.879.068
Subtotal:				72.026.878
Total:				179.966.199

Fuente: Información contenida en decretos de pago aportados por el municipio y base de datos de rendición de documentos aportada por la SIE.

(\*) Decreto de Pago N° 752, de 2018 es por un total de \$32.697.221, no obstante el monto financiado con recursos SEP corresponde a \$9.358.556 según el resumen de control presupuestario adjunto a dicho documento.

- Sobre el Fondo de Apoyo a la Educación Pública (FAEP)

Conforme con la información aportada por la SIE, los recursos asociados a la subvención FAEP en cuanto a ingresos y gastos en los períodos 2018 y 2019 rendidos como administración central por el municipio, se expone a continuación:



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Tabla N° 13: Detalle de rendición de cuenta de ingresos y gastos subvención FAEP de los años 2018 y 2019 ante la Superintendencia de Educación

Detalle		2018 (\$)	2019 (\$)
Saldo inicial 2016	+	5.355	0
Saldo inicial 2017	+	267.892.075	68.569.912
Saldo inicial 2018	+	0	224.571.661
Saldo inicial	= A	267.897.430	293.141.573
Ingresos del período	= B	389.840.020	405.414.1000
Ingresos totales	C = A+B	657.737.450	698.555.673
Gastos del período 2017	+	-199.322.163	-68.569.912
Gastos del período 2018	+	-165.268.359	-209.230.077
Gasto del período 2019	+	0	-42.422.008
Gastos totales	= D	-364.590.522	-320.221.997
Saldo final acreditado	= C-D	293.146.928	378.333.676

Fuente: Información de rendición de cuentas aportada por SIE y análisis de cartola de cuenta corriente FAEP.

c) De los ingresos totales por subvención FAEP

De la verificación realizada a los movimientos en la cartola bancaria de la cuenta corriente N° [REDACTED] "Fondo Apoyo Educación Pública", se constató ingresos en el período 2018 y 2019, por \$389.840.020 y \$405.414.100 respectivamente, los cuales son concordantes con la información de la base de datos aportada por la SIE y los convenios suscritos entre el municipio y la Dirección de Educación Pública, no existiendo situaciones que representar.

d) De los gastos totales por subvención FAEP

i) Se comprobaron discrepancias entre los gastos rendidos en el sistema de rendición de cuentas con los giros registrados en la cartola bancaria de la cuenta corriente del FAEP conforme se indica a continuación:

Tabla N° 14: Discrepancias en rendición de gastos respecto giros en cuenta corriente

Detalle	2018 (\$)	2019 (\$)
Gastos según SIE	364.590.522	320.221.997
Giros en cartola*	364.540.455	320.280.289
Diferencia	50.067	-58.292

Fuente: Información de rendición de cuentas aportada por SIE y análisis de cartola de cuenta corriente FAEP aportada por el municipio.

(\*) Incluye transferencias a la corporación SNA Educa por un total de \$73.200.000

No obstante el monto inmaterial de dichas diferencias, cabe señalar que de la revisión efectuada a los giros realizados en la cuenta corriente FAEP en esos periodos, se determinaron egresos por las sumas totales de \$52.010.035, correspondientes a \$10.998.988 en el año 2018, y \$49.011.047 en el año 2019, observándose que estos no se encuentran en la base de datos denominada "documentos.csv" que contiene la rendición de cuentas de boletas y facturas aportada por la SIE, los que se detallan en el Anexo N° 3 de este informe, lo que implica que el municipio rindió gastos que no están en relación con lo girado en la cuenta corriente exclusiva del FAEP.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

De lo anterior, y a modo de ejemplo, se cita la factura N° 117, de 25 de abril de 2019, del proveedor [REDACTED] por \$17.427.251, adjunta al egreso N° 138 de igual año, correspondiente al estado de pago N° 2 de obras de mejoramiento en el liceo Simón Bolívar, la cual se encuentra pagada mediante el cheque N° 24, de la misma fecha e informado a la SEREMI de Educación de Tarapacá como ejecución mensual del respectivo plan de fortalecimiento, sin embargo, no se rindió ante la Superintendencia de Educación.

ii) Revisada la base de datos de rendición de gastos aportados por la SIE, se observó que la municipalidad en el año 2018 rindió como gastos FAEP transferencias de fondos efectuadas a la Corporación SNA Educa por la suma de \$29.900.000, conforme al detalle que se indica en la Tabla N° 15, y no erogaciones propiamente tal, desconociéndose si se produjo una doble rendición de gastos, por cuanto la rendición ante la SIE de los fondos FAEP se realiza de manera centralizada y no a nivel de establecimiento educacional.

Tabla N° 15: Transferencias a SNA Educa rendidos como gasto FAEP

Decreto de pago N°	Fecha decreto	Transferencia folio	Fecha transferencia	Monto Transferido (\$)	Monto Rendido como gasto FAEP 2018 (\$)
442	02/08/2018	406418490200	02/08/2018	22.200.000	22.200.000
582	09/10/2018	408930212700	09/10/2018	30.000.000	7.700.000
Totales:				52.200.000	29.900.000

Fuente: Información contenida en decretos de pago aportados por el municipio y base de datos de rendición de documentos aportada por la SIE.

iii) La entidad municipal incluyó en la rendición de cuentas ante la SIE una transferencia de \$29.600.000 efectuada a la Corporación SNA Educa desde la cuenta corriente N° [REDACTED] "Educación Municipal", en circunstancias que no corresponde a un gasto FAEP propiamente tal, según se verifica en decreto de pago N° 509, de 7 de septiembre de 2018 y folio de transferencia N° 401320332200 de igual fecha.

Las situaciones descritas en los literales i) al iii) de la letra d) precedentes, no se ajusta a lo dispuesto en la letra a) del artículo 2° del decreto supremo N° 469, de 2013, ya que la cuenta pública del uso de los recursos es la obligación legal de los sostenedores de establecimientos educacionales subvencionados o que reciban aportes del Estado, de dar a conocer y entregar cuentas comprobadas del uso de todos los recursos públicos y privados que administren o perciban.

- Subvenciones administradas en la cuenta corriente de Educación Municipal

Conforme los antecedentes aportados por la SIE, la entidad auditada en la cuenta corriente BCI N° [REDACTED], administró los recursos que a continuación se indican, según consta en declaración efectuada en sistema de rendición de cuentas:



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Tabla N° 16: Detalle de rendición de cuenta de ingresos y gastos de las subvenciones de educación, PIE, Pro-retención y Mantenimiento de los años 2018 y 2019 ante la Superintendencia de Educación

Detalle(*)		2018 (\$)	2019 (\$)
Saldo inicial	+	192.936.934	305.382.715
Ingresos por subvención	+	3.409.492.698	3.672.984.022
Bonificaciones e incrementos remuneracionales	+	538.400.570	644.425.799
Bonos y aguinaldos ley de reajuste sector público	+	23.278.231	265.884.436
Ingresos por recursos centralizados	+	32.000.000	36.833.734
Reliquidaciones, devoluciones y pagos manuales	+	65.501.669	111.294.600
Otros ingresos fiscales	+	22.583.435	24.677.236
Otros ingresos	+	0	130.000.000
Ajustes por rectificación	+	0	-8.649.162
Gastos no aceptados	+	6.061.594	0
Descuentos y multas	+	-77.865.755	-34.285.098
Ingresos totales	= A	4.212.389.376	5.148.548.282
Gastos en personal	+	-3.630.126.629	-4.402.935.708
Otros	+	-276.880.032	-513.541.497
Gastos totales	= B	-3.907.006.661	-4.916.477.205
Saldo final acreditado	= A-B	305.382.715	232.071.077

Fuente: Información de rendición de cuentas aportada por SIE.

(\*) Incluye recursos de las subvenciones de Educación, PIE, Pro-retención, Mantenimiento, y aquellos de otra fuente declarados por la municipalidad en el sistema de rendición de cuentas.

e) De los Ingresos totales

De la comparación efectuada entre el total de depósitos registrados en cartola bancaria de la cuenta corriente N° [REDACTED] "Educación Municipal", y el total de ingresos declarado en el sistema de rendición de la Superintendencia de Educación, durante los períodos 2018 y 2019, se advirtieron diferencias de \$647.403.855 y 727.694.426, respectivamente, como rendida de menos, de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla N° 17: Ingresos no rendidos a SIE en procesos de rendición 2018 y 2019

Detalle		2018 (\$)	2019 (\$)
Depósitos en cartola bancaria Educación Municipal*	A	4.666.856.297	5.570.859.993
Ingresos del período según SIE*	B	4.019.452.442	4.843.165.567
Diferencia de ingresos no declarados ante SIE	A-B	647.403.855	727.694.426

Fuente: Ingresos declarados en proceso de rendición informado por la SIE e información contable y cartolas bancarias aportados por el municipio.

(\*) Considera total de ingresos por subvenciones de Educación, PIE, Pro-retención y Mantenimiento, como también ingresos de otras fuentes, como por ejemplo, aporte municipal y recuperación de licencias médicas descontado el saldo inicial por subvención.

No incluye depósitos en cuenta corriente de Educación Municipal, proveniente de traspasos de fondos desde las cuentas corrientes SEP, FAEP y JUNJI de esa entidad comunal.

Consultado al municipio, mediante correo electrónico de 3 de agosto de 2022, la jefa (s) del DAEM informó que dichas diferencias no rendidas a la SIE corresponden a ingresos percibidos por aporte municipal, recursos provenientes de la SUBDERE por bonificaciones contempladas en la ley de reajuste, como también la recuperación del subsidio por incapacidad laboral (licencias médicas). No obstante lo certificado, no aportó detalle de la composición de los montos no declarados expuestos en la tabla anterior.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Conforme lo indicado, se comprobó que en el detalle de la rendición de la SIE, la cuenta 311105 “Reintegro licencias médicas” no registra ingresos declarados por los períodos 2018 y 2019, no obstante, en la cuenta contable N° 115-08-01-002 “Art. 12 ley N° 18.196 y ley N° 19.117 art. Único” consigna ingresos por \$86.623.409 y 153.366.220 para dichos períodos. En el caso de la cuenta N° 311106 “Aporte municipal”, se comprobó la declaración de ingresos en el sistema SIE por \$0 para el 2018 y \$130.000.000 para el 2019, en circunstancias que los ingresos contabilizados fueron de \$100.000.000 y \$180.000.000 respectivamente, conforme lo indicado en la cuenta contable N° 115-05-03-101 “De la municipalidad a servicios incorporados a su gestión”.

La situación descrita no se aviene con las definiciones contenidas en los manuales de rendición de cuentas emitidos por la Superintendencia de Educación, que, para los años 2018 y 2019, estipulan en su numeral 4.1, que la categoría de ingresos está conformada por el saldo inicial y los ingresos obtenidos por aportes públicos, privados y propios, destinados a la operación y funcionamiento de cada establecimiento.

f) De los gastos totales

i) Verificados los mayores contables de gasto del sector Educación (excluidas las transferencias efectuadas a la corporación SNA Educa, como también aquellos gastos imputados a las subvenciones SEP y FAEP) y los gastos rendidos durante los períodos 2018 y 2019 ante la SIE, se determinó una diferencia \$262.575.723 y \$256.899.736 respectivamente, como rendidas de menos.

Tabla N° 18: Diferencias entre gastos contabilizados y rendidos a la SIE, período 2018-2019

Año	Gastos según base de datos Superintendencia			Gastos desembolsados según mayor contable			Diferencias (\$) (B-A)
	En personal	Otros	Total (A)	En personal	Otros	Total (B)	
2018	2.309.712.889	62.526.612	2.372.239.501	2.463.836.098	170.979.126	2.634.815.224	262.575.723
2019	2.980.990.523	98.203.600	3.079.194.123	3.037.004.986	299.088.873	3.336.093.859	256.899.736

Fuente: Base de datos “Estado de Resultados” aportado por la SIE y mayores contables de gastos presupuestarios aportados por el municipio.

Consultada la entidad, mediante correo electrónico de 19 de julio, la jefa (s) del DAEM comunicó que la rendición de gastos se realiza conforme los datos del sistema de contabilidad municipal, no obstante no aportó antecedentes que permita aclarar las diferencias advertidas.

ii) Por otra parte, se verificó que el municipio incorporó en la rendición de gastos PIE del año 2019 (cuyos recursos son administrados en la cuenta de Educación Municipal), desembolsos por un total de \$3.333.334 por el pago de honorarios por servicios asociados a la puesta en marcha especialidades del Colegio Simón Bolívar, como también servicios de investigación para ampliar la oferta educativa del mismo establecimiento, no obstante, según consta en el decreto de pago N° 2, de 4 de enero de 2019, tales servicios debían ser imputados a la subvención SEP y su monto girado desde la cuenta que administra exclusivamente esos fondo, lo que fue corroborado en la respectiva cartola bancaria.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Las situaciones descritas en los puntos i) y ii) incumplen lo prescrito en el artículo 2° de la mencionada resolución N° 30, de 2015, de esta Entidad de Control, referente a que todo expediente estará constituido por los respectivos comprobantes de los egresos, acompañados de la documentación en la que se fundamentan, los que constituyen un reflejo de las transacciones realizadas, situación que no se verifica en la especie.

Así también, incumplen lo establecido en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, los cuales consignan que la administración debe observar en su actuar, entre otros principios, los de eficiencia y eficacia, como, asimismo, que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos.

En cuanto a lo dicho en este numeral 6, el municipio informa, en lo principal, que realizará una auditoría al período 2018 al 2022 para dar respuesta a cada uno de los puntos observados, por lo que corresponde mantener íntegramente las observaciones formuladas en las letras a), b), d), e) y f), por cuanto la acción comprometida no se ha materializado.

Por lo tanto, y sin perjuicio de la auditoría comprometida en su respuesta, el municipio deberá, en un plazo de 60 días hábiles y a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, remitir los antecedentes documentales que clarifiquen las deficiencias de los años 2018 y 2019 aquí detectadas o las medidas correctivas para subsanarlas, cuyo resumen corresponde a letra a) gastos SEP no aceptados por \$68.290.348 sin restitución; letra b) discrepancias entre gastos SEP rendidos y giros de la cuenta corriente por \$118.881.400 y -\$18.646.924; y transferencias a SNA Educa por \$179.966.199 rendidas como gasto SEP del Liceo Simón Bolívar; letra d) giros efectuados desde la cuenta corriente FAEP por \$52.010.035 no rendidos ante la SIE y transferencias a SNA Educa por \$29.900.000 rendidos como gasto FAEP; letra e) depósitos en la cuenta de Educación Municipal por \$647.403.855 y \$727.694.426 no rendidos ante la SIE en período 2018 y 2019, respectivamente; y, letra f) diferencias entre gastos contabilizados respecto los rendidos en los años 2018 y 2019 por \$262.575.723 y 256.899.736, respectivamente.

#### 7. Otras observaciones asociadas a SEP

##### a) Uso inadecuado de recursos SEP y sin restitución en cuenta corriente

Se observó que la entidad municipal, en el mes de diciembre de 2018, utilizó inadecuadamente fondos de la cuenta corriente N° [REDACTED] "Ley SEP", por la suma de \$143.338.665, para financiar gastos del Liceo Bicentenario S.S. Juan Pablo II, correspondientes a la subvención general y ley de reajuste del sector público, de los cuales, a la fecha de corte de la auditoría, diciembre de 2020, el municipio acreditó solo la restitución de \$111.000.000 a los fondos SEP desde la cuenta corriente N° [REDACTED] "Educación Municipal", quedando pendiente un saldo de \$32.338.665, conforme con el siguiente detalle:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 19: Detalle de fondos de la cuenta corriente N° [REDACTED] "Ley SEP", usados para financiar gastos asociados a la subvención general y ley de reajuste del sector público del Liceo Bicentenario Minero S.S. Juan Pablo Segundo

Detalle	Monto (\$)
Subvención Regular	109.400.309
Bono de reconocimiento profesional	13.291.272
Asignación de tramo desarrollo profesional	2.921.068
ADECO	918.675
Bono especial	12.798.500
Aguinaldo navidad	4.008.841
Total:	143.338.665
Trasposos desde cuenta corriente Educación (*)	(111.000.000)
Saldo sin reintegrar a cuenta corriente SEP	32.338.665

Fuente: Decretos de pago Nos 742, 743 y 752, todos de 2018, y transferencias electrónicas Nos 403694195600 y 403038934100, de diciembre de 2018 desde cta. cte. N° [REDACTED] "Ley SEP".

(\*) Detalle traspaso de fondos desde cta. cte. N° [REDACTED] "Educación Municipal": \$80.000.000, el 27 de diciembre de 2018; y \$31.000.000, el 2 de enero de 2019.

Al respecto, el artículo 33 bis de la ley N° 20.248, de Subvención Escolar Preferencial, prescribe en su inciso primero que "Los municipios, corporaciones municipales u otras entidades creadas por ley que administren establecimientos educacionales que estén adscritos al régimen de subvención preferencial, deberán administrar los recursos que perciban por aplicación de esta ley en una cuenta corriente única para este solo efecto".

El objetivo de disponer de una cuenta corriente única para la administración de dichos fondos, dice relación con asegurar el cumplimiento de la finalidad específica de la ley N° 20.248, tal como lo ha sostenido la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 56.373, de 2011, 42.653, de 2012 y 52.542, de 2013, los que han manifestado que los caudales percibidos por concepto de esta subvención estatal, si bien ingresan al patrimonio de los entes receptores, en la cuenta corriente única que para tales efectos se obligan a llevar -conforme a lo previsto en el inciso primero del citado artículo 33 bis del citado texto legal-, estos deben ser invertidos en el cumplimiento de la finalidad educativa específica fijada por la ley, lo que no ocurre en la especie.

b) Gasto en remuneraciones SEP sobre el límite legal permitido

Verificado el gasto rendido por el liceo Bicentenario Minero S.S. Juan Pablo II, se constató que en el año 2019, el 85% de los ingresos por subvención de dicho establecimiento fue destinado a financiar gastos en remuneraciones conforme los datos aportados por la SIE, según se expone en la siguiente tabla:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 20: Gasto en remuneraciones financiado con recursos SEP, liceo Bicentenario  
Minero S.S Juan Pablo II

Descripción de cuenta asignada en rendición SIE	2018 (\$)	2019 (\$)
Saldo Inicial	3.776.978	20.344.145
Reliquidaciones, Devoluciones Y Pagos Manuales	3.221.103	2.195.277
Subvenciones Especiales	279.464.894	316.189.966
Gastos No Aceptados	26.752.039	0
Total de Ingresos	313.215.014	338.729.388
Gastos Remuneracionales	94.029.241	267.041.034
Aportes Previsionales	5.643.282	19.444.466
% gasto SEP en remuneraciones respecto el total de subvención	32%	85%

Fuente: Información contenida en base de datos de rendición de cuentas aportada por la SIE

Al respecto, es del caso señalar que el convenio de igualdad de oportunidades de dicho establecimiento, suscrito por el período 2018-2021, dispone en la cláusula décima quinta que el pago de horas de docencia de aula de acuerdo al artículo 4° transitorio de la ley N° 20.903, podrá financiarse con hasta el 50% de los recursos establecidos en la ley N° 20.248 (ley SEP) que perciba el establecimiento educacional, situación que no se observa en la especie.

Considerando que el municipio se refiere en los mismos términos que en su respuesta anterior, comprometiendo una auditoría a los períodos 2018 al 2022, se resuelve mantener lo observado, por lo que la entidad auditada deberá instruir un sumario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de la situación representada, remitiendo el acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Lo anterior, sin perjuicio del resultado de la auditoría comprometida por la municipalidad, toda vez que en los casos representados se encuentra acreditado el incumplimiento de la normativa de la SEP.

#### 8. Traspasos de fondos entre cuentas corrientes del DAEM

De la revisión efectuada a los movimientos de las cuentas corrientes N°s [REDACTED] "SEP" y 3 [REDACTED] "FAEP", de los períodos 2018 y 2019, se comprobó la existencia de traspasos de fondos hacia la cuenta corriente N° [REDACTED] "Educación Municipal", por las sumas de \$313.953.269 y \$205.105.783, respectivamente, lo que totaliza \$519.059.052, conforme con el siguiente resumen y su detalle en el Anexo N° 4.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Tabla N° 21: Traspasos de fondos desde cuentas SEP-FAEP a cuenta corriente de Educación Municipal, período 2018-2019

Año	Contabilizado	Desde Cuenta SEP (\$)	Desde Cuenta FAEP (\$)	Suma (\$)
2018	NO	114.766.492	134.781.509	249.548.001
2019	NO	0	5.324.274	5.324.274
	SI	199.186.777	65.000.000	264.186.777
Totales		313.953.269	205.105.783	519.059.052

Fuente: Información contenida en cartolas de cuentas corrientes del sector educación, aportadas por el municipio.

a) Traspasos de fondos por costos en remuneraciones no rendidos

Los referidos traspasos de fondos, según con lo certificado por la Jefa (s) del DAEM, doña [REDACTED] mediante correo electrónico de 19 de julio de 2022, se realizaron para financiar gastos de remuneraciones con recursos SEP y FAEP.

Ahora bien, esta Contraloría Regional realizó un análisis comparativo entre los giros efectuados desde las señaladas cuentas corrientes de SEP y FAEP, hacia la cuenta de Educación Municipal y las rendiciones de remuneraciones realizadas por el municipio a la Superintendencia de Educación, determinando una diferencia de \$157.493.452 y \$46.489.003, traspasados para financiar remuneraciones SEP y FAEP no rendidos ni restituidos a la cuenta corriente de origen, conforme el siguiente detalle:

Tabla N° 22: Detalle de diferencia entre recursos transferidos para pago de remuneraciones y su rendición ante la Superintendencia de Educación, período 2018-2019

Cuenta corriente de origen	Período	Traspasos a cuenta de Educación Municipal (\$)	Rendición Remuneraciones a la SIE* (\$)	Diferencia (\$)
SEP	2018	114.766.492	78.782.930	35.983.562
	2019	199.186.777	77.676.887	121.509.890
FAEP	2018	134.781.509	88.292.506	46.489.003
	2019	70.324.274	71.683.803	-1.359.529
Subtotal SEP 2018-2019		313.953.269	156.459.817	157.493.452
Subtotal FAEP 2018		134.781.509	88.292.506	46.489.003
Subtotal FAEP 2019		70.324.274	71.683.803	-1.359.529
Suma		519.059.052	316.436.126	202.622.926

Fuente: Información del proceso de rendición de recursos aportada por la Superintendencia de Educación

(\*) Corresponde a rendición de códigos de cuentas 410100 "Gastos Remuneracionales", 410200 "Gastos por bonos y aguinaldos ley de reajuste del sector público", y 410400 "Aportes Previsionales".

No considera rendición de gasto asociada al liceo Juan Pablo II, RBD 10917, toda vez que estas fueron financiadas a través de transferencias efectuadas a la Corporación SNA Educa, en razón del contrato de concesión con la Fundación Educación Collahuasi, conforme lo expuesto en el desarrollo de este informe.

Cabe agregar que, revisadas las cartolas de las citadas cuentas corrientes SEP y FAEP, por los períodos sujetos a revisión, 2018 a 2020, no se verifica que el municipio haya restituido a aquellas, dichas diferencias de \$157.493.452 y \$46.489.003 no rendidas como gastos en remuneraciones ante la SIE.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, es dable reiterar que el objetivo de disponer de una cuenta corriente única para la administración de fondos SEP y FAEP, dice relación con asegurar el cumplimiento de la finalidad específica de la ley N° 20.248 (en el caso de SEP) y del funcionamiento de aquellas acciones propias de la entrega del servicio educacional que entregan las municipalidades y su mejoramiento, conforme lo establecen las respectivas leyes de presupuesto del sector público y los convenios de desempeño FAEP; los que deben ser invertidos en el cumplimiento de la finalidad educativa específica fijada por la ley, lo que no ocurre en la especie (Aplica criterio contenido en la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 56.373, de 2011, 42.653, de 2012 y 52.542, de 2013).

Además, dificulta un adecuado control del uso de los recursos propios del programa SEP y FAEP, al confundirse con fondos procedentes de otras fuentes de financiamiento, no ajustándose a lo establecido en el artículo 3°, inciso segundo, de la referida ley N°18.575, que establece, en lo que interesa, que la Administración del Estado deberá observar el principio de control.

La entidad municipal entrega la misma respuesta dada en los puntos anteriores, indicando que realizará una auditoría a los períodos 2018 y 2022, por lo que se mantiene la observación, debiendo esa entidad comunal iniciar un sumario destinado a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivarse de la situación representada, remitiendo el acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

b) Falta de registro contable y respaldo de traspaso de fondos

Se observó que la municipalidad no registró en las cuentas contables de banco N°s 111-03-03 "Ley SEP" y 111-03-04 "Fondo Apoyo Educación Pública", traspasos por las sumas de \$249.548.001 y \$5.324.274, respectivamente, cuyo detalle se individualiza en el ya citado Anexo N° 4, no obstante que en esas cuentas la entidad registra todos los movimientos de salidas de fondos.

Además, se advirtió que la totalidad de los fondos traspasados, \$519.059.052, no se encuentran respaldados con la documentación que justifica la necesidad de traspaso de recursos a la cuenta corriente N° [REDACTED] "Educación Municipal", tal como nómina del personal de educación cuya remuneración fue financiada con recursos SEP y/o FAEP, según correspondiera, con sus respectivos montos. Cabe agregar que, en los comprobantes contables de aquellos traspasos contabilizados por el municipio, \$264.186.777, solo se indica en su glosa el motivo del traspaso "Costo SEP" o "Costo FAEP", según corresponde, y no se adjunta documentación.

Por otra parte, verificada la contabilidad del municipio, no se pudo determinar que la entidad haya imputado en las cuentas contables del Subtítulo 21 de Gastos en Personal, la suma de \$519.059.052 como



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

remuneraciones financiadas con las subvenciones SEP y FAEP, toda vez que estas no se encuentran desagregadas a dicho nivel de detalle.

Los traspasos de los recursos señalados, no se avienen con la finalidad de tener una cuenta corriente exclusiva para la administración de los fondos SEP y FAEP, lo que vulnera lo consagrado en el inciso primero del artículo 33 bis, de la mencionada ley N° 20.248, en cuanto prescribe que “Los municipios, corporaciones municipales u otras entidades creadas por ley que administren establecimientos educacionales que estén adscritos al régimen de subvención preferencial, deberán administrar los recursos que perciban por aplicación de esta ley en una cuenta corriente única para este solo efecto”; y lo consignado en las resoluciones del Ministerio de Educación, N°s 5, de 2018 y 11, de 2019, que establecen los criterios, requisitos y procedimientos de distribución de los recursos FAEP, como también en los respectivos convenios de desempeño celebrados entre el municipio y la Dirección de Educación Pública, que disponen que el sostenedor deberá mantener una cuenta corriente destinada exclusivamente al manejo y administración de los recursos aportados por el Fondo de Apoyo a la Educación Pública.

Además, la falta de antecedentes que justifiquen los traspasos en cuestión, y la falta de registro contable, contraviene el principio de control establecido en la ley N° 18.575, toda vez que como se indicara no se encuentra justificada la necesidad de efectuar dichas transacciones.

Y en lo que respecta a la falta de registro contable de los traspasos de fondos, la entidad incumple el principio de exposición, contenido en el oficio N° 60.820, de 2005, Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, de este origen, el cual señala que los estados contables deben contener toda la información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestarias y económico-financieras de las entidades contables.

El municipio en respuesta a la deficiencia de control de los traspasos indicada en el numeral 2.2 de este informe, informó que se encuentra recopilando los respaldos que sustenten los traspasos efectuados en los períodos 2018 y 2019, lo que estima que estará listo no más allá del 31 de marzo de 2023; además de comprometer una auditoría a los períodos 2018 al 2022, por lo que se mantiene la observación, debiendo incorporar esta materia al sumario ordenado en el punto anterior, remitiendo el acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. Sin perjuicio, que en el plazo de 60 días acredite la documentación de respaldo de los traspasos realizados.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

9. Reintegros de subvenciones

De la información de los reintegros proporcionada por la Superintendencia de Educación mediante el convenio de colaboración con la Contraloría General de la República, se verificó que con fecha 30 de junio de 2022 y conforme el decreto de pago N° 443, de igual año, el municipio reintegró la suma de \$1.481.701 correspondiente a saldos no ejecutados de la subvención FAEP 2018, esto es, con una dilación de 22 meses después de la notificación efectuada por la SEREMI de Educación de Tarapacá el día 2 de septiembre de 2020 conforme oficio ordinario N° 652.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que, mediante decreto alcaldicio N° 3603, de 6 de julio de 2022, la autoridad comunal instruyó una investigación sumaria para determinar eventuales responsabilidades respecto la dilación en el reintegro de saldos no ejecutados del FAEP, la cual se encontraba en etapa indagatoria a la data de la auditoría, conforme fuese certificado por el señor [REDACTED], mediante correo electrónico de fecha 26 de julio de 2022.

La situación descrita no resulta conciliable con los principios de control, eficiencia y eficacia, consagrados en los artículos 3° y 5° de la citada ley N° 18.575, en el sentido de que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos, junto con el debido cumplimiento de la función pública y conlleva un riesgo financiero para la entidad.

El municipio no aportó respuesta sobre este punto, por lo que la observación debe mantenerse, correspondiendo a la municipalidad remitir en el plazo de 60 días hábiles a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, el acto administrativo de finalización del proceso disciplinario instruido por decreto alcaldicio N° 3.603, de 6 de julio de 2022, de conformidad con previsto en el artículo 141 de la ley N° 18.883.

10. Contabilización de ingresos de las subvenciones de educación

a) Error de imputación contable

Revisada la contabilización de las órdenes de ingreso y su registro en las cartolas bancarias de las cuentas corrientes SEP, FAEP y de Educación Municipal, se advirtió que la entidad asignó erróneamente la cuenta contable de ingreso presupuestario, como también la cuenta de caja donde fueron depositados dichos recursos, conforme se expone en Anexo N° 5.

En el caso de la cuenta corriente SEP cuya cuenta contable asignada por el municipio para los años 2018-2019 fue 115-05-03-003-002-001 y 115-05-03-003-004 para el 2020, se verificaron abonos en cartola por \$367.433.724, correspondientes a dicha subvención conforme la respectiva orden de ingreso, no obstante, fueron contabilizados como un ingreso por subvención general en la cuenta N° 115-05-03-003-001 "Subvención fiscal mensual",



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

además, de dicha cifra, la suma de \$52.671.750 fue asignada como un ingreso en la cuenta N° 111-01-01 “Caja educación” en circunstancias que como se indicaran dicho monto fue abonado en cuenta corriente SEP.

En lo pertinente a la cuenta corriente que administra recursos FAEP, cuya cuenta asignada fue la 115-05-03-003-002-002 para los años 2018-2019, y 115-05-03-009-001 para el 2020, se observó que \$6.369.989 provenientes de saldos no ejecutados por SNA Educa, fueron abonados en dicha cuenta, sin embargo, según consta en las órdenes de ingreso, éstos fueron imputados a subvención general en la antes nombrada cuenta N° 115-05-03-003-001 “Subvención fiscal mensual”.

Similar situación se observó en la cuenta corriente de Educación Municipal, donde se advirtieron errores en las cuentas contables asignadas en las órdenes de ingreso, como es el caso de aporte municipal por \$30.000.000 imputado en la cuenta N° 115-05-03-009-999 “Otros” no obstante correspondía la cuenta N° 115-05-03-101 “De la municipalidad a servicios incorporados a su gestión”.

En ese sentido, cabe puntualizar que el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, determina las clasificaciones presupuestarias, que deberán observarse para la ejecución presupuestaria e información pertinente, por lo cual lo observado implica una vulneración al principio de exposición, contenido en el oficio N° 60.820, de 2005, Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, de este origen, el cual señala que los estados contables deben contener toda la información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestarias y económico-financieras de las entidades contables.

En consideración a que la entidad auditada, en su respuesta no se pronuncia sobre el hecho de fondo observado, esto es, “error de imputación contable”, sino que se refiere solo a los ingresos de la subvención de Educación General, indicando por lo demás, que estarían bien contabilizados al estar depositados en la cuenta corriente de Educación Municipal, en circunstancias que como ya se indicó, no fueron registrados en la cuenta contable de ingresos presupuestarios respectiva; corresponde que, en lo sucesivo, esa municipalidad vele por la correcta imputación contable presupuestaria de las subvenciones que percibe del Ministerio de Educación, lo que deberá ser monitoreado por su Dirección de Control.

b) Sobre registro contable de ingresos en cuenta corriente de “Educación Municipal”

De la revisión de las cartolas bancarias de la cuenta corriente de Educación Municipal de los años 2018 y 2019, se observa que la entidad no registró en la contabilidad depósitos por las sumas de \$380.683.760 y \$290.797.566, respectivamente, según reporte de órdenes de ingresos contabilizados y proporcionados por el municipio, cuyo detalle se indica a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 23: Ingresos en cartola bancaria no ubicados en contabilidad

Detalle	2018 (\$)	2019 (\$)
Depósitos en cartola	4.666.856.297	5.570.859.993
Ingresos en contabilidad ubicados en cartola	4.286.172.537	5.280.062.427
Ingresos en cartola no ubicados en contabilidad	380.683.760	290.797.566

Fuente: Cartolas bancarias de la cuenta corriente de Educación Municipal y reporte de órdenes de ingreso del sector educación, aportadas por el municipio

Por otra parte, se advirtió el registro contable de ingresos en las cuentas presupuestarias de ingresos por recuperación de licencias médicas, otros ingresos y de subvención mensual, por las sumas de \$149.164.784 y 107.471.877 (total \$256.636.661), correspondientes a los años 2018 y 2019, respectivamente, los cuales no fueron ubicados en cartola bancaria de la cuenta de Educación Municipal, lo que se detalla en Anexo N° 6.

Cabe precisar, que mediante correo electrónico de fecha 19 de julio de 2022, se solicitó a la jefa (s) del DAEM la aclaración de dichas cifras, quien al término de la auditoría en terreno informó desconocer las causas que las originan por cuanto ese departamento no efectúa la contabilización ni las conciliaciones bancarias.

Las deficiencias señaladas, incumplen el principio de exposición, contenido en el oficio N° 60.820, de 2005, Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, de este origen, el cual señala que los estados contables deben contener toda la información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestarias y económico-financieras de las entidades contables.

En su contestación el municipio reitera que procederá a efectuar un procedimiento que regule los traspasos contables y financieros. Asimismo, acompaña el decreto alcaldicio N° 4.604, de 22 de agosto de 2022, que instruye sumario administrativo tendiente a determinar eventuales responsabilidades sobre las diferencias contables y financieras del sistema de contabilidad del sector de Educación.

Considerando que las acciones tendientes a esclarecer las situaciones representadas en esta letra b) se encuentran en proceso, se decide mantener la observación, por lo que en el plazo de 60 días y a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, ese municipio deberá remitir la documentación contable que acredite el registro de la diferencia de los ingresos en cartola bancaria no ubicados en contabilidad, indicados en la Tabla N° 23 de este informe; asimismo, los antecedentes que aclaren los ingresos contabilizados en cuentas presupuestarias pero que no se ubicaron en cartola bancaria de la cuenta corriente de Educación Municipal, y cuyo detalle se indicó en el detalle en Anexo N° 6. Además, corresponde que en el plazo de 60 días y a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, el municipio documente el estado de tramitación del sumario instruido en el nombrado decreto alcaldicio N° 4.604, de 2022.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Finalmente, respecto el procedimiento de control comprometido en su respuesta, esa entidad deberá evidenciar su implementación conforme el requerimiento efectuado en la deficiencia de control del numeral 2.2 del acápite de control interno.

## CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, si bien la Municipalidad de Alto Hospicio ha iniciado acciones para subsanar las observaciones planteadas en el preinforme N° 592, de 2022, de esta Entidad Fiscalizadora, estas deben mantenerse por corresponder la mayoría a situaciones consolidadas o todavía en proceso de regularización. Por consiguiente, y en virtud de los resultados obtenidos en la presente auditoría, algunas observaciones dieron lugar a las siguientes acciones:

1. En relación con las objeciones contenidas en las letras a) y b) del numeral 7, sobre uso inadecuado de recursos SEP y sin restitución en cuenta corriente (C) y gasto en remuneraciones SEP sobre el límite legal permitido (C), respectivamente, la entidad auditada deberá instruir un sumario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de la situación representada, remitiendo el acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

2. Sobre lo observado en el numeral 8, letras a) traspaso de fondos por costos en remuneraciones no rendidos (C) y b) falta de registro contable y respaldo de traspaso de fondos (C), el municipio deberá incluir dicha materia en el sumario ordenado en el punto anterior, remitiendo el acto administrativo respectivo a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Asimismo, esa municipalidad deberá adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que la rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

3. Respecto a la observado en la letra d), del numeral 4 relativo a la falta de supervisión del contrato de concesión por parte del municipio (C), corresponde al municipio, en un plazo de 60 días hábiles y a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, informar el estado de tramitación del sumario administrativo instruido mediante decreto alcaldicio N° 1.765, de 2022, y documentación que demuestre que la entidad ha velado por el cumplimiento de los plazos legales de sustanciación por parte del Fiscal a cargo, en caso de retrasos en ellos.

4. En lo atingente a los reproches contenidos en el numeral 6, en sus letras a) de los ingresos totales por subvención SEP (C), b) de los gastos totales por subvención SEP (C); d) de los gastos totales por



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

subvención FAEP (C); e) de los ingresos totales (C) y f) de los gastos totales (C), ambos correspondientes a subvenciones administradas en la cuenta corriente de Educación Municipal, en un plazo de 60 días hábiles y a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, y sin perjuicio de la auditoría comprometida en su respuesta, corresponde que esa municipalidad remita los antecedentes documentales que clarifiquen las deficiencias de los años 2018 y 2019 desarrolladas en el numeral 6 del presente informe o las medidas correctivas para subsanar los gastos SEP no aceptados por \$68.290.348 sin restitución; las discrepancias entre gastos SEP rendidos y giros de la cuenta corriente por \$118.881.400 y -\$18.646.924; las transferencias a SNA Educa por \$179.966.199 rendidas como gasto SEP del Liceo Simón Bolívar; los giros efectuados desde la cuenta corriente FAEP por \$52.010.035 no rendidos ante la SIE; las transferencias a SNA Educa por \$29.900.000 rendidos como gasto FAEP; los depósitos en la cuenta de Educación Municipal por \$647.403.855 y \$727.694.426 no rendidos ante la SIE en período 2018 y 2019, respectivamente; y las diferencias entre gastos contabilizados respecto a los rendidos en los años 2018 y 2019, por \$262.575.723 y 256.899.736, respectivamente.

5. En lo que respecta a lo observado en el numeral 5, a) subvenciones no rendidas dentro del plazo legal (C) y b) dilación en procedimiento disciplinario (C), ese municipio deberá realizar acciones de coordinación ante la SIE a fin de acreditar la rendición de cuentas del uso de los recursos del período 2020, en el Portal de Transparencia Financiera de ese organismo, como así también, obtener la respuesta al recurso de reclamación interpuesto en contra de la medida de privación temporal y parcial de la subvención general de un 8,8% por 5 meses, lo que deberá acreditar en el plazo de 60 días hábiles a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR. Además, deberá remitir el acto administrativo de finalización del proceso disciplinario instruido por decreto alcaldicio N° 660, de 17 de febrero de 2022, o en su defecto, los antecedentes que den cuenta de la revisión del procedimiento por parte de la autoridad, la adopción de medidas tomadas para agilizarlo y para determinar la responsabilidad del fiscal, de conformidad con previsto en el artículo 141 de la ley N° 18.883.

6. Sobre lo observado en el numeral 9, reintegros de subvenciones (C) corresponde a la municipalidad remitir en el plazo de 60 días hábiles a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, el acto administrativo de finalización del proceso disciplinario instruido por decreto alcaldicio N° 3603, de 6 de julio de 2022, de conformidad con previsto en el artículo 141 de la ley N° 18.883.

7. En lo que atañe a la observación de la letra b) del numeral 10, sobre registro contable de ingresos en cuenta corriente de Educación Municipal (C), en el plazo de 60 días y a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, ese municipio deberá remitir la documentación contable que acredite el registro de la diferencia de los ingresos en cartola bancaria no ubicados en contabilidad, indicados en la Tabla N° 23 de este informe; asimismo, los antecedentes que aclaren los ingresos contabilizados en cuentas presupuestarias pero que no se ubicaron en cartola bancaria de la cuenta corriente de Educación Municipal, y cuyo detalle se indicó en el detalla en Anexo N° 6. Además, corresponde que en el plazo de 60 días y a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, el municipio



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

documento el estado de tramitación del sumario instruido en el nombrado decreto alcaldicio N° 4604, de 2022.

8. Sobre lo observado en el numeral 8, letra b) falta de registro contable y respaldo de traspaso de fondos (C), el municipio deberá aportar a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR en el plazo de 60 días a contar de la recepción del presente informe, los respaldos que sustentan los traspasos observados en el período 2018 y 2019. Lo anterior, sin perjuicio del requerimiento efectuado en el punto 2 de las conclusiones.

9. En lo atinente al reproche de la letra b) del numeral 3, ajuste de la cuenta caja sin respaldo (C), en un plazo de 60 días hábiles y a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, deberá remitir los antecedentes que permitan verificar la composición de los montos ajustados en dichas cuentas de caja. Además, ese municipio corresponde que se abstenga de realizar contabilizaciones con signo negativo en aquellos casos en que no exista normativa legal o contable que así lo determinen, con el fin de no infringir el principio contable de exposición establecido en el oficio N° 60.820, de 2005, de esta Contraloría General.

10. En lo que respecta a los literales a) y b) del numeral 4, relativo a la irregularidad en la concesión de la administración del Liceo Bicentenario de Alto Hospicio (MC) y traspaso improcedente de administración y delegación de facultades (MC), respectivamente, la Municipalidad de Alto Hospicio, en coordinación con la SEREMI de Educación y la Superintendencia de Educación, ambas de Tarapacá, deberá realizar las acciones que en derecho procedan, para dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4° del decreto 315, de 2011 del Ministerio de Educación y artículo 8° de la ley N° 18.695, de lo que corresponderá informar documentadamente a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles.

11. Sobre el numeral 4, literal c) punto i) de la improcedente entrega de fondos a SNA Educa (MC), corresponde que esa entidad informe las acciones que adoptará para que los fondos de las subvenciones de educación que se destinen al Liceo Bicentenario Minero S.S Juan Pablo II, sean administrados por el sostenedor del establecimiento en cuenta corriente bancaria exclusiva, debidamente informada a la Superintendencia de Educación, a fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 54 de la ley N° 20.529. Lo anterior, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR en un plazo de 60 días hábiles.

12. De lo indicado en los puntos ii) sobre la incorrecta contabilización de las transferencias (MC) y iii) de la falta de rendición de cuenta mensual (MC), ambas de la letra c) del numeral 4, la entidad comunal deberá atenerse a la medida correctiva que se resuelva para dar solución a lo observado en el numeral 4, letra c), punto i) "Improcedente entrega de fondos a SNA Educa", lo que deberá ser supervisado por la Dirección de Control municipal.

En cuanto a la contabilización que comenzará a realizar en la cuenta 215-24 antes anotada, a contar del período 2023, esa Entidad Comunal deberá atenerse a la misma medida correctiva que se resuelva para dar



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

solución a lo observado en el numeral 4, letra c) punto i) “Improcedente entrega de fondos a SNA Educa”.

13. En relación con la objeción contenida en el numeral 3, letra c) cuenta corriente inactiva (MC), procede que, en un plazo de 60 días hábiles y a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, esa municipalidad acredite la solicitud de cierre ante esta Contraloría Regional de la cuenta corriente del banco BCI N° [REDACTED] “Liceo Bicentenario Juan Pablo II”, por haber cumplido con su finalidad para la cual fue creada, conforme con lo dispuesto en el oficio circular N° 3.386, de 2007, de esta Entidad de Fiscalización.

14. De lo indicado en el numeral 2.3 sobre la falta de supervisión en el proceso de rendición de cuentas (MC), en un plazo de 60 días hábiles y a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo, esa municipalidad deberá acreditar la medida de control que llevará a cabo para validar los gastos que rinde mediante planillas Excel en la plataforma de la SIE, y dejar constancia de los respectivos decretos de pago y/o egresos que permita efectuar su seguimiento en los mayores contables.

15. Sobre el punto 2.2 falta de control sobre el manejo de las disponibilidades (MC), en un plazo de 60 días hábiles y a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, esa entidad deberá evidenciar la implementación del procedimiento comprometido en su respuesta para regular el manejo de los traspasos de fondos entre cuentas corrientes del DAEM, debiendo considerar en ellos, medidas de control tendientes a mitigar el riesgo de utilización de fondos para un fin distinto al autorizado en la respectiva normativa.

16. Además, de lo planteado en numeral 2.1, relacionado con la inexistencia de auditorías relativas al proceso (MC), a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, y en un plazo de 60 días hábiles, esa entidad deberá remitir el plan de auditoría del período 2023 a fin de acreditar que las materias de cuentas corrientes del DAEM y rendición de subvenciones educacionales se encuentren incorporadas en él.

17. A su vez, en lo relativo al numeral 1.1 falta descripción de la estructura organizativa de la Oficina de Educación (MC), corresponde que la entidad auditada acredite la nueva estructura organizativa del municipio, incluyendo el DAEM, debidamente aprobada por la autoridad municipal; situación que deberá ser monitoreada por la Dirección de Control Municipal.

18. En lo que respecta al numeral 1.2, relativo a la ausencia de manuales de procedimiento (MC), corresponde que la municipalidad acredite la existencia de manuales de procedimientos relativos al manejo y rendición de subvenciones educacionales, lo que deberá ser supervisado por la Dirección de Control Municipal.

19. Respecto el numeral 3, letra a) sobre discrepancias entre conciliaciones bancarias y contabilidad (MC), en lo sucesivo, el municipio deberá velar para que en caso de ocurrir discrepancias entre las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

anotaciones contables y las constancias que surgen de los resúmenes bancarios, éstas cuenten con una explicación de partidas conciliatorias, lo que deberá ser monitoreado por la Dirección de Control Municipal.

20. En relación con lo observado en el numeral 10 letra a) error de imputación contable (MC), en lo sucesivo, esa municipalidad vele por la correcta imputación contable presupuestaria de las subvenciones que percibe del Ministerio de Educación, lo que deberá ser monitoreado por su Dirección de Control. Lo anterior, sin perjuicio de la concreción de la auditoría propuesta en su respuesta, la que deberá ser monitoreada por la Dirección de Control Municipal

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como AC y/o C, identificadas en el “Informe de Estado de Observaciones”, de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 7, las medidas que al efecto implemente el servicio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen en un plazo de 60 días hábiles, o aquel menor que se haya indicado, contado desde la recepción del presente informe.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC y/o LC en el citado “Informe de Estado de Observaciones”, el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables al Encargado de Control/Auditor Interno, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.

Remítase a la SEREMI de Educación de la Región de Tarapacá, a la Superintendencia de Educación de Tarapacá, al Alcalde y a la Directora de Control de la Municipalidad de Alto Hospicio.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	RICARDO PROVOSTE ACEVEDO
Cargo:	Jefe de Unidad de Control Externo
Fecha:	16/12/2022



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 1: Detalle de transferencias de fondos a la Corporación SNA Educa por subvenciones del Liceo Bicentenario Minero S.S. Juan Pablo II

Cuenta Contable	2018 (\$)	2019 (\$)	2020 (\$)
215-21-01 Sueldos Base	0	11.925.423	0
215-21-02 Sueldos Base	882.000.000	948.170.524	1.450.000.000
215-21-02 Asignación de Zona	272.000.000	258.751.795	248.000.000
215-21-02 Otras Asignaciones especiales	171.546.521	191.504.063	77.632.210
215-21-02 Otras Cotizaciones Previsionales	34.000.000	21.897.650	0
215-21-03 Sueldos	198.816.562	330.075.700	407.986.090
215-21-03 Asignación Art. 1, Ley N° 19.464	39.002.657	0	27.719.555
215-21-03 Otras Remuneraciones, SEP Ley 20.248	313.327.441	318.385.243	290.164.381
215-22-01 Alimentos y Bebidas Para Personas, Subvención Regular	0	30.000.000	0
215-22-02 Vestuario, Accesorio y Prendas Diversas FAEP	21.000.000	0	0
215-22-04 Materiales de Oficina, Subvención Regular	0	89.858.173	0
215-22-06 Mantenimiento y Reparación de Edificaciones	0	0	80.000.000
215-29-04 Mobiliario y Otros Subvención Regular	0	0	8.000.000
215-29-04 Mobiliario y Otros SEP	0	0	20.673.030
215-29-05 Máquinas y Equipos De Oficina, SEP	0	0	8.000.000
215-34-07 Deuda Flotante	0	32.697.221	0
Totales:	1.931.693.181	2.233.265.792	2.618.175.266

Fuente: Información contenida en analítico por RUT N° [REDACTED] "SNA Educa" y mayores contables de gasto presupuestario, período 2018, 2019 y 2020, aportados por el municipio.

Nota: Los fondos transferidos se contabilizaron en el municipio como gastos presupuestarios de los ítems de los subtítulos 21 "Gasto en Personal", 22 "Bienes y Servicios de Consumo", 29 "Adquisición de Activo no Financieros" y 34 "Deuda Flotante", según consta en los respectivos decretos de pagos que se tuvieron a la vista.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 2: Detalle de gastos SEP rendidos en Colegio Simón Bolívar RBD-12632 que corresponden a recursos transferidos a SNA Educa por la administración del Liceo Bicentenario S.S. Juan Pablo II

Instancia de rendición	N° Documento	RUT Proveedor	Nombre	Detalle	Fecha documento	Fecha de pago	ID rendición	Monto (\$)
2018 Regular	296		SNA Educa	Traspaso SNA Educa	28/05/2018	30/05/2018	27318894	20.562.583
2018 Regular	161		SNA Educa	Traspaso SNA Educa	26/03/2018	27/03/2018	27319020	20.984.787
2018 Regular	238		SNA Educa	Traspaso SNA Educa	26/04/2018	27/04/2018	27319021	24.422.369
2018 Regular	55		SNA Educa	Traspaso SNA Educa	02/02/2018	06/02/2018	27319022	20.984.791
2018 Regular	119		SNA Educa	Traspaso SNA Educa	26/02/2018	27/02/2018	27319023	20.984.791
2019 Regular	752		SNA Educa	Transferencia liceo Juan Pablo II	01/01/2019	02/01/2019	29742987	32.697.221
2019 Regular	52		SNA Educa	Transferencia liceo Juan Pablo II	25/01/2019	28/01/2019	29742988	24.450.589
2019 Regular	98		SNA Educa	Transferencia liceo Juan Pablo II	25/02/2019	27/02/2019	29742989	14.879.068
Suma								179.966.199

Fuente: Información contenida en base de datos de rendición de documentos aportado por la Superintendencia de Educación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 3: Gastos financiados con recursos FAEP no rendidos a la SIE, período 2018-2019

Fecha de egreso	RUT proveedor	Nombre	N° de Factura	N° de Egreso	N° Decreto de pago	Monto (\$)	Fecha de cobro en cartola	N° de Cartola
04/04/2018		Gestión, Negocios, Insumos DI2 E.I.R.L	119	69	172	10.998.988	04/04/2018	4
02/04/2019			62	121	139	208.250	04/04/2019	4
25/04/2019			117	138	235	17.427.251	25/04/2019	4
30/04/2019			181	156	239	1.149.540	10/05/2019	5
30/04/2019			180	157	242	6.930.203	10/05/2019	5
30/04/2019		BIOMUSIC Spa	6518	158	236	3.111.895	16/05/2019	5
30/04/2019		Carrasco E Hijos Ltda.	5473	159	246	1.709.316	17/05/2019	5
28/06/2019			73	180	331	208.250	03/07/2019	7
27/08/2019			77	190	500	208.250	30/08/2019	8
27/08/2019			79	191	501	208.250	30/08/2019	8
21/11/2019			86	212	672	208.250	13/12/2019	12
20/02/2019		Tecnologías Y Asesorías Pedagógicas Spa.	2691	113	76	760.000	20/02/2019	2
03/04/2019		Corporación Capacita Educación	102	122	124	7.850.000	03/04/2019	4
17/05/2019		Sociedad Comercial DICER Ltda.	9757	165	229	1.031.592	17/05/2019	5
<b>Suma</b>						<b>52.010.035</b>		

Fuente: Base de datos rendición de documentos aportada por la SIE y reporte de egresos del municipio.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**Anexo N° 4: Abonos en cuenta corriente de Educación Municipal provenientes de cuentas SEP-FAEP, período 2018-2019**

N° Cartola	Fecha	Cuenta corriente de origen	Contabilizado	Abono (\$)
7	15/02/2018	Cuenta SEP	NO	357.681
24	13/06/2018	Cuenta SEP	NO	3.000.000
24	15/06/2018	Cuenta SEP	NO	19.179.591
27	06/07/2018	Cuenta SEP	NO	713.000
27	06/07/2018	Cuenta SEP	NO	713.000
39	25/09/2018	Cuenta SEP	NO	50.576.805
43	24/10/2018	Cuenta FAEP	NO	54.526.504
50	12/12/2018	Cuenta SEP	NO	37.001.415
50	13/12/2018	Cuenta SEP	NO	2.500.000
50	13/12/2018	Cuenta SEP	NO	725.000
50	13/12/2018	Cuenta FAEP	NO	80.255.005
16	17/04/2019	Cuenta FAEP	NO	677.825
16	17/04/2019	Cuenta FAEP	NO	116.959
16	17/04/2019	Cuenta FAEP	NO	333.646
16	17/04/2019	Cuenta FAEP	NO	1.421.012
20	15/05/2019	Cuenta SEP	SI	24.000.000
20	16/05/2019	Cuenta SEP	SI	26.135.579
23	04/06/2019	Cuenta FAEP	NO	1.624.350
23	04/06/2019	Cuenta FAEP	NO	994.941
34	26/08/2019	Cuenta FAEP	NO	155.541
37	10/09/2019	Cuenta SEP	SI	40.108.463
42	17/10/2019	Cuenta FAEP	SI	15.000.000
42	17/10/2019	Cuenta SEP	SI	20.054.232
46	12/11/2019	Cuenta FAEP	SI	50.000.000
47	19/11/2019	Cuenta SEP	SI	10.000.000
50	12/12/2019	Cuenta SEP	SI	78.888.503
<b>Total</b>				<b>519.059.052</b>

Fuente: Información contenida en cartolas de cuentas corrientes del área educación, aportadas por el municipio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 5: Deficiencias de imputación contable de ingresos

Anexo 5 a) Cuenta corriente Ley SEP N° [REDACTED]

N° Cartola	Fecha cartola	Folio cartola	Monto (\$)	N° Orden de Ingreso	Cuenta	Nombre cuenta	Cuenta	Nombre Caja Imputación
1	29/01/2018	2453816	23.410.826	24	115-05-03-003-001-001	Subvención Fiscal Mensual	111-01-01-000	Caja Educación
1	29/01/2018	2455217	1.949.689	25	115-05-03-003-001-001	Subvención Fiscal Mensual	111-01-01-000	Caja Educación
1	30/01/2018	2495363	17.594.399	24	115-05-03-003-001-001	Subvención Fiscal Mensual	111-01-01-000	Caja Educación
1	31/01/2018	2545308	3.390.392	25	115-05-03-003-001-001	Subvención Fiscal Mensual	111-01-01-000	Caja Educación
12	21/12/2018	363193	6.326.444	221	115-05-03-003-001-001	Subvención Fiscal Mensual	111-01-01-000	Caja Educación
3	25/03/2020	9832806	7.207.574	60	115-05-03-003-001-000	Subvención Fiscal Mensual	111-01-01-000	Caja Ley SEP
3	25/03/2020	9834485	49.757.420	59	115-05-03-003-001-000	Subvención Fiscal Mensual	111-01-01-000	Caja Ley SEP
9	25/09/2020	296592	55.776.257	181	115-05-03-003-001-000	Subvención Fiscal Mensual	111-01-01-000	Caja Ley SEP
9	25/09/2020	297420	8.400.308	182	115-05-03-003-001-000	Subvención Fiscal Mensual	111-01-01-000	Caja Ley SEP
10	26/10/2020	2467935	8.400.308	197	115-05-03-003-001-000	Subvención Fiscal Mensual	111-01-01-000	Caja Ley SEP
10	26/10/2020	2468623	57.074.145	196	115-05-03-003-001-000	Subvención Fiscal Mensual	111-01-01-000	Caja Ley SEP
11	25/11/2020	4649343	8.400.308	212	115-05-03-003-001-000	Subvención Fiscal Mensual	111-01-01-000	Caja Ley SEP
11	25/11/2020	4648653	55.938.493	211	115-05-03-003-001-000	Subvención Fiscal Mensual	111-01-01-000	Caja Ley SEP
12	23/12/2020	6836482	55.406.853	231	115-05-03-003-001-000	Subvención Fiscal Mensual	111-01-01-000	Caja Ley SEP
12	23/12/2020	6838578	8.400.308	232	115-05-03-003-001-000	Subvención Fiscal Mensual	111-01-01-000	Caja Ley SEP

Fuente: Información contenida en reporte de órdenes de ingreso y cartolas bancarias aportadas por el municipio.

Anexo 5 b) Cuenta corriente FAEP N° [REDACTED]

N° Cartola	Fecha cartola	Folio cartola	Monto (\$)	N° Orden de Ingreso	Cuenta	Nombre cuenta	Cuenta	Nombre Caja Imputación
3	16/03/2020		2.864.829	36	115-05-03-003-001-000	Subvención Fiscal Mensual	111-01-04-000	Caja FAEP
6	03/06/2020	9869547	640.331	117	115-05-03-003-001-000	Subvención Fiscal Mensual	111-01-04-000	Caja FAEP
6	05/06/2020		2.864.829	108	115-05-03-003-001-000	Subvención Fiscal Mensual	111-01-04-000	Caja FAEP

Fuente: Información contenida en reporte de órdenes de ingreso y cartolas bancarias aportadas por el municipio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo 5 c) Cuenta corriente Educación Municipal N° 19561989

N° Cartola	Fecha cartola	Folio cartola	Monto (\$)	N° Orden De Ingreso	Cuenta	Nombre cuenta	Cuenta	Nombre Caja Imputación
12	26/03/2018	5172423	3.325.802	54	115-05-03-003-002-002	Fondo De Apoyo A La Educacion Publica	111-01-04-000	Caja FAEP
17	25/04/2018		495.865	81	115-05-03-101-000-000	De La Municipalidad a sus servicios	111-01-04-000	Caja Educación
28	12/07/2018		1.302.591	131	115-05-03-003-002-999	Otros	111-01-04-000	Caja Educación
26	27/06/2019		281.200	76	115-05-03-003-002-999	Otros	111-01-04-000	Caja Educación
26	28/06/2019		218.800	77	115-05-03-003-002-999	Otros	111-01-04-000	Caja Educación
26	28/06/2019		4.345.732	91	115-05-03-003-002-999	Otros	111-01-04-000	Caja Educación
49	04/12/2019		17.510	157	115-05-03-003-001-001	Subvención Fiscal Mensual	111-01-04-000	Caja Educación
39	25/09/2020	291035	39.730.410	177	115-08-01-002-000-000	Recuperaciones Art. 12 Ley N18196	111-01-04-000	Caja Educación
45	05/11/2020	4325663	5.000.000	207	115-05-03-009-999-000	Otros	111-01-04-000	Caja Educación
47	20/11/2020	919561971	30.000.000	214	115-05-03-009-999-000	Otros	111-01-04-000	Caja Educación
48	25/11/2020	426681149	1.509	200	115-05-03-009-999-000	Otros	111-01-04-000	Caja Educación
49	07/12/2020	5770947	5.000.000	233	115-05-03-009-999-000	Otros	111-01-04-000	Caja Educación

Fuente: Información contenida en reporte de órdenes de ingreso y cartolas bancarias aportadas por el municipio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 6: Órdenes de ingreso cuyo registro no fue advertido en cartola bancaria

Año	Caja	Folio	Fecha	Orden de ingreso	RUT	N° Cuenta	Nombre Cuenta	Monto (\$)
2018	21	14	31/01/2018	12		115-08-01-002-000-000	Recuperaciones Art. 12 Ley N18196	1.413.013
2018	6	13	15/02/2018	27		115-08-01-002-000-000	Recuperaciones Art. 12 Ley N18196	1.212.857
2018	6	14	15/02/2018	28		115-08-99-999-000-000	Otros	547.442
2018	6	15	15/02/2018	29		115-08-99-999-000-000	Otros	495.865
2018	6	17	23/02/2018	30		115-08-99-999-000-000	Otros	7.220
2018	6	18	23/02/2018	31		115-08-99-999-000-000	Otros	320
2018	2	8	02/03/2018	32		115-08-01-002-000-000	Recuperaciones Art. 12 Ley N18196	298.770
2018	12	28	29/03/2018	46		115-08-01-002-000-000	Recuperaciones Art. 12 Ley N18196	1.088.378
2018	12	51	29/03/2018	61		115-05-03-003-002-999	Otros	14.144.853
2018	2	23	19/04/2018	62		115-08-99-999-000-000	Otros	1.850
2018	2	26	16/05/2018	86		115-08-99-999-000-000	Otros	143.108
2018	2	27	16/05/2018	87		115-08-99-999-000-000	Otros	332.630
2018	2	28	16/05/2018	88		115-08-01-002-000-000	Recuperaciones Art. 12 Ley N18196	933.792
2018	2	29	16/05/2018	89		115-08-99-999-000-000	Otros	61.664
2018	2	31	18/05/2018	90		115-08-99-999-000-000	Otros	1.270
2018	2	32	18/05/2018	91		115-08-99-999-000-000	Otros	25.480
2018	12	128	31/05/2018	98		115-08-01-002-000-000	Recuperaciones Art. 12 Ley N18196	4.434.534
2018	6	25	15/06/2018	102		115-08-99-999-000-000	Otros	2.320
2018	12	151	26/06/2018	106		115-08-01-002-000-000	Recuperaciones Art. 12 Ley N18196	2.538.341
2018	12	149	26/06/2018	108		115-08-01-002-000-000	Recuperaciones Art. 12 Ley N18196	2.021.303
2018	12	183	29/06/2018	125		115-05-03-003-002-999	Otros	4.612.008
2018	12	184	29/06/2018	126		115-05-03-003-002-999	Otros	35.796.886
2018	12	185	29/06/2018	127		115-05-03-003-002-999	Otros	2.724.400
2018	6	39	03/10/2018	158		115-08-99-999-000-000	Otros	3.330
2018	12	312	09/10/2018	174		115-08-01-002-000-000	Recuperaciones Art. 12 Ley N18196	4.860.699
2018	12	330	25/10/2018	177		115-08-01-002-000-000	Recuperaciones Art. 12 Ley N18196	1.068.469
2018	12	331	25/10/2018	178		115-08-01-002-000-000	Recuperaciones Art. 12 Ley N18196	1.921.375
2018	12	342	14/11/2018	192		115-08-01-002-000-000	Recuperaciones Art. 12 Ley N18196	697.398
2018	12	346	23/11/2018	194		115-08-01-002-000-000	Recuperaciones Art. 12 Ley N18196	1.805.512
2018	12	348	23/11/2018	195		115-08-01-002-000-000	Recuperaciones Art. 12 Ley N18196	4.648.817
2018	12	364	30/11/2018	198		115-08-99-999-000-000	Otros	328.211
2018	12	372	18/12/2018	199		115-08-01-002-000-000	Recuperaciones Art. 12 Ley N18196	482.811



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Año	Caja	Folio	Fecha	Orden de ingreso	RUT	N° Cuenta	Nombre Cuenta	Monto (\$)
2018	6	42	03/12/2018	200		115-08-99-999-000-000	Otros	380
2018	6	47	10/12/2018	210		115-08-99-999-000-000	Otros	110
2018	2	53	14/12/2018	212		115-08-99-999-000-000	Otros	537.742
2018	2	54	14/12/2018	213		115-08-99-999-000-000	Otros	150.000
2018	2	55	14/12/2018	214		115-08-99-999-000-000	Otros	888.802
2018	12	394	27/12/2018	223		115-05-03-003-002-999	Otros	58.930.504
2018	12	396	31/12/2018	224		115-08-99-999-000-000	Otros	1.050
2018	12	411	31/12/2018	227		115-08-99-999-000-000	Otros	1.270
Subtotal 2018								149.164.784
2019	6	3	15/01/2019	1		115-08-99-999-000-000	Otros	260
2019	12	7	18/01/2019	5		115-08-01-002-000-000	Recuperaciones Art. 12 Ley N18196	4.096.531
2019	12	5	18/01/2019	6		115-08-01-002-000-000	Recuperaciones Art. 12 Ley N18196	3.047.279
2019	12	14	23/01/2019	13		115-05-03-003-002-999	Otros	36.906.176
2019	12	52	31/01/2019	26		115-05-03-003-001-001	Subvención Fiscal Mensual	33.258.000
2019	12	58	20/02/2019	32		115-08-01-002-000-000	Recuperaciones Art. 12 Ley N18196	20.595.696
2019	12	94	08/03/2019	38		115-08-01-002-000-000	Recuperaciones Art. 12 Ley N18196	5.253.345
2019	12	171	30/04/2019	59		115-08-01-002-000-000	Recuperaciones Art. 12 Ley N18196	4.310.050
2019	2	21	25/09/2019	123		115-08-99-999-000-000	Otros	4.540
Subtotal 2019								107.471.877
Total								256.636.661

Fuente: Reporte de órdenes de ingreso del área Educación aportado por el municipio.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**Anexo N° 7: Estado de Observaciones de Informe Final N° 592, de 2022**

**A) OBSERVACIONES QUE VAN A SEGUIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL**

N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Acápito II, numeral 7, letra a)	Uso inadecuado de recursos SEP sin restitución en cuenta corriente SEP	Compleja (C)	La entidad auditada deberá instruir un sumario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de la situación representada, remitiendo el acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
Acápito II, numeral 7, letra b)	Gasto en remuneraciones SEP sobre el límite legal permitido					
Acápito II, numeral 8, letra a)	Traspaso de fondos por costos en remuneraciones no rendidos	Compleja (C)	El municipio deberá aportar a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR en el plazo de 60 días a contar de la recepción del presente informe, los respaldos que sustentan los traspasos observados en el período 2018 y 2019.			
Acápito II, numeral 8, letra b)	Falta de registro contable y respaldo de traspaso de fondos					
Acápito II, numeral 4, letra d)	Falta de supervisión del contrato de concesión por parte del municipio	Compleja (C)	Corresponde al municipio, en un plazo de 60 días hábiles y a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, informar el estado de tramitación del sumario administrativo instruido mediante decreto alcaldicio N° 1.765, de 2022, y documentación que demuestre que el municipio ha velado por el cumplimiento de los plazos legales de sustanciación por parte del Fiscal a cargo, en caso de retrasos en ellos.			
Acápito II, numeral 6, letra a)	Ingresos totales por subvención SEP	Compleja (C)	En un plazo de 60 días hábiles y a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, y sin perjuicio de la auditoría comprometida en su respuesta, corresponde que esa municipalidad remita los antecedentes documentales que clarifiquen las deficiencias de los años 2018 y 2019 desarrolladas en el numeral 6 del presente informe o las medidas correctivas para subsanar lo siguiente: gastos SEP no aceptados por \$68.290.348 sin restitución; discrepancias entre gastos SEP rendidos y giros de la cuenta corriente por \$118.881.400 y -\$18.646.924; transferencias a SNA Educa por \$179.966.199 rendidas como gasto SEP del Liceo Simón Bolívar; giros efectuados desde la cuenta corriente FAEP por \$52.010.035 no rendidos ante la SIE y transferencias a SNA Educa por \$29.900.000 rendidos como gasto FAEP; depósitos en la cuenta de Educación Municipal por \$647.403.855 y			
Acápito II, numeral 6, letra b)	Gastos totales por subvención SEP					
Acápito II, numeral 6, letra d)	Gastos totales por subvención FAEP					
Acápito II, numeral 6, letra e)	De los ingresos totales					
Acápito II, numeral 6, letra f)	De los gastos totales					



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
			\$727.694.426 no rendidos ante la SIE en período 2018 y 2019, respectivamente; y, diferencias entre gastos contabilizados respecto los rendidos en los años 2018 y 2019 por \$262.575.723 y 256.899.736, respectivamente..			
Acápites II, numeral 5, letra a)	Subvenciones no rendidas dentro del plazo legal	Compleja (C)	Ese municipio realizar acciones de coordinación ante la SIE a fin de acreditar la rendición de cuentas del uso de los recursos del período 2020, en el Portal de Transparencia Financiera de ese organismo, como así también, obtener la respuesta al recurso de reclamación interpuesto en contra de la medida de privación temporal y parcial de la subvención general de un 8,8% por 5 meses, lo que deberá acreditar en el plazo de 60 días hábiles a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.			
Acápites II, numeral 5, letra b)	Dilación en procedimiento disciplinario		Además, deberá remitir el acto administrativo de finalización del proceso disciplinario instruido por decreto alcaldicio N° 660, de 17 de febrero de 2022, o en su defecto, los antecedentes que den cuenta de la revisión del procedimiento por parte de la autoridad, la adopción de medidas tomadas para agilizarlo y para determinar la responsabilidad del fiscal, de conformidad con previsto en el artículo 141 de la ley N° 18.883			
Acápites II, numeral 9	Reintegros de subvenciones	Compleja (C)	La municipalidad deberá remitir en el plazo de 60 días hábiles a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, el acto administrativo de finalización del proceso disciplinario instruido por decreto alcaldicio N° 3603, de 6 de julio de 2022, de conformidad con previsto en el artículo 141 de la ley N° 18.883			
Acápites II, numeral 10, letra b)	Registro contable de ingresos en cuenta corriente de Educación Municipal	Compleja (C)	En el plazo de 60 días y a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, ese municipio deberá remitir la documentación contable que acredite el registro de la diferencia de los ingresos en cartola bancaria no ubicados en contabilidad, indicados en la Tabla N° 23 de este informe; asimismo, los antecedentes que aclaren los ingresos contabilizados en cuentas presupuestarias pero que no se ubicaron en cartola bancaria de la cuenta corriente de Educación Municipal, y cuyo detalle se indicó en el detalle en Anexo N° 6. Además, corresponde que en el plazo de 60 días y a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, el municipio documente el estado de tramitación del sumario instruido en el nombrado decreto alcaldicio N° 4604, de 2022.			
Acápites II, numeral 3, letra b)	Ajuste de la cuenta caja sin respaldo	Compleja (C)	En un plazo de 60 días hábiles y a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, deberá remitir los antecedentes que permitan verificar la composición de los montos ajustados en dichas cuentas de caja. Además, ese municipio corresponde que se abstenga de realizar contabilizaciones con signo negativo en aquellos casos en que no exista normativa legal o contable que así lo determinen, con el fin de no infringir el principio contable de exposición establecido en el oficio N° 60.820, de 2005, de esta Contraloría General.			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**B) OBSERVACIONES QUE SERÁN VALIDADAS POR EL ENCARGADO DE CONTROL INTERNO DE LA ENTIDAD**

N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Acápite II, numeral 4, letras a)	Irregularidad en la concesión de la administración del Liceo Bicentenario de Alto Hospicio	Medianamente compleja (MC)	La Municipalidad de Alto Hospicio, en coordinación con la SEREMI de Educación y la Superintendencia de Educación, ambas de Tarapacá, deberá realizar las acciones que en derecho procedan, para dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4° del decreto 315, de 2011 del Ministerio de Educación y artículo 8° de la ley N° 18.695, de lo que corresponderá informar documentadamente a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles.			
Acápite II, numeral 4, letras b)	Traspaso improcedente de administración y delegación de facultades	Medianamente compleja (MC)	Corresponde que esa entidad informe las acciones que adoptará para que los fondos de las subvenciones de educación que se destinen al Liceo Bicentenario Minero S.S Juan Pablo II, sean administrados por el sostenedor del establecimiento en cuenta corriente bancaria exclusiva, debidamente informada a la Superintendencia de Educación, a fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 54 de la ley N° 20.529. Lo anterior, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR en un plazo de 60 días hábiles.			
Acápite II, numeral 4, letra c) punto i)	Improcedente entrega de fondos a SNA Educa	Medianamente compleja (MC)	Procede que, en un plazo de 60 días hábiles y a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, esa municipalidad acredite la solicitud de cierre ante esta Contraloría Regional de la cuenta corriente del banco BCI N° [REDACTED] "Liceo Bicentenario Juan Pablo II", por haber cumplido con su finalidad para la cual fue creada, conforme con lo dispuesto en el oficio circular N° 3.386, de 2007, de esta Entidad de Fiscalización.			
Acápite II, numeral 3, letra c)	Cuenta corriente inactiva	Medianamente compleja (MC)	En un plazo de 60 días hábiles y a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, esa municipalidad deberá acreditar la medida de control que llevará a cabo para validar los gastos que rinde mediante planillas Excel en la plataforma de la SIE, y dejar constancia de los respectivos decretos de pago y/o egresos que permita efectuar su seguimiento en los mayores contables. Lo anterior, sin perjuicio de la concreción de la medida de auditoría propuesta en su respuesta, la que deberá ser monitoreada por la Dirección de Control Municipal.			
Acápite I, numeral 2.3	Falta de supervisión en el proceso de rendición de cuentas	Medianamente compleja (MC)	En un plazo de 60 días hábiles y a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, esa entidad deberá evidenciar la implementación del procedimiento comprometido en su respuesta para regular el manejo de los traspasos de fondos			
Acápite I, numeral 2.2	Falta de control sobre el manejo de las disponibilidades	Medianamente compleja (MC)				



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
			entre cuentas corrientes del DAEM, debiendo considerar en ellos, medidas de control tendientes a mitigar el riesgo de utilización de fondos para un fin distinto al autorizado en la respectiva normativa.			
Acápites I, numeral 2.1	Inexistencia de auditorías relativas al proceso	Medianamente compleja (MC)	A través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, y en un plazo de 60 días hábiles, esa entidad deberá remitir el plan de auditoría del período 2023, a fin de acreditar que las materias de cuentas corrientes del DAEM y rendición de subvenciones educacionales se encuentren incorporadas en él.			